



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/BOL/1
9 de octubre de 1991

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL

Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer (CEDAW)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales de los Estados Partes

BOLIVIA

V.91-26929 1220N

94-50157

I N D I C E

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 4	5
 <u>PARTE I</u>		
1.1. MARCO GENERAL	1 - 8	6
1.2. MARCO ECONOMICO	9 - 15	7
1.3. MARCO POLITICO	16 - 28	7
1.4. MARCO LEGAL	29 - 35	9
 <u>PARTE II</u>		
INTRODUCCION	36	10
 ARTICULOS 1 y 2		
POLITICAS Y MEDIOS ENCAMINADAS A LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION	37 - 46	10
 ARTICULO 3		
MEDIDAS QUE GARANTICEN EL PLENO ADELANTO DE LA MUJER	47 - 74	11
 ARTICULO 4		
MEDIDAS ESPECIALES DE CARACTER TEMPORAL	75 - 77	15
 ARTICULO 5		
MEDIDAS PARA MODIFICAR ROLES SEXUALES Y ESTEREOTIPOS	78 - 85	15
 ARTICULO 6		
PROSTITUCION	86 - 99	16
 ARTICULO 7		
VIDA PUBLICA Y PARTICIPACION POLITICA	100 - 127	17

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
ARTICULO 8		
REPRESENTACION INTERNACIONAL Y PARTICIPACION EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	128 - 130	21
ARTICULO 9		
NACIONALIDAD Y CIUDADANIA	131 - 133	22
ARTICULO 10		
IGUALDAD DE DERECHOS CULTURALES, EDUCACION Y FORMACION	134 - 169	22
ARTICULO 11		
EMPLEO	170 - 216	27
ARTICULO 12		
SALUD	217 - 249	33
ARTICULO 13		
PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	250 - 264	37
ARTICULO 14		
EL MEDIO RURAL	265 - 278	39
ARTICULO 15		
IGUALDAD ANTE LA LEY	279 - 308	41
ARTICULO 16		
DERECHO MATRIMONIAL Y DE FAMILIA	309 - 394	45
CONCLUSIONES	395 - 420	56

LISTA DE ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

INSTITUCIONES VISITADAS

ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE LA MUJER A NIVEL NACIONAL

CUADROS

- POBLACION ESTIMADA POR SEXO, POR DEPARTAMENTOS Y CENTROS URBANOS MAYORES.
- TASAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA FEMENINA
- TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
- TASAS DE ALFABETISMO
- PROMEDIO DE AÑOS DE ESTUDIO
- TASAS ESPECIFICAS DE ALFABETISMO
- TASAS DE ASISTENCIA A ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
- EMBARAZOS EN ALTO RIESGO
- PACIENTES HOSPITALIZADAS PARA TRATAMIENTO DESPUES DEL ABORTO INDUCIDO.
- PORCENTAJE DE MUJERES EN EDAD FERTIL
- PREFERENCIA DE FECUNDIDAD
- CONOCIMIENTO Y USO DE METODOS ANTICONCEPTIVOS
- USO DE METODOS ANTICONCEPTIVOS POR CARACTERISTICAS SOCIO-DEMOGRAFICAS
- METODOS ANTICONCEPTIVOS
- DEFUNCIONES MATERNAS

INTRODUCCION

1. La presentación de este primer informe después de la firma y ratificación por nuestro gobierno, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es dar a conocer las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, que forman parte de la legislación boliviana.
2. Se trata de un primer informe que marca el avance y medidas que se ha tomado en estos campos y también los obstáculos que no favorecen la participación activa de la mujer.
3. El informe contiene en la primera parte un marco general que aborda la eliminación de la discriminación de la mujer, y en la segunda parte una información concreta en relación con los artículos de la Convención.
4. Bolivia expresa su apoyo a la Convención y convoca a todos los países del mundo, a ratificarla al más breve tiempo posible.

PARTE I

1.1. MARCO GENERAL:

1. Bolivia nace a la vida independiente en fecha 6 de agosto de 1825 como República Democrática, conformada por 9 departamentos, se encuentra situada al centro de América del Sur, es un país sin salida al mar, aunque presenta algunos ríos de vía pluvial, especialmente en frontera con el Paraguay.

2. Limita con las Repúblicas de Brasil, Argentina, Chile y Perú. Tiene una longitud territorial de 1.098.581 kilómetros cuadrados; como consecuencia de diferentes conflictos perdió más del 50% de su territorio original. En la Guerra del Pacífico, con Chile, perdió su salida al mar, factor que desde entonces le limita en gran medida su desarrollo.

3. El territorio boliviano presenta tres zonas ecológicas bien definidas: Al este, la zona altiplánica; al centro los valles y al oeste los llanos orientales.

4. El altiplano ocupa el 16% de territorio y acoge al 38% de la población; situada a 3.800 metros sobre el nivel del mar. Los valles, se extienden sobre el 19% del territorio en el cual reside el 40% de la población, se encuentra a 2.500 y 3.000 metros sobre el nivel del mar. Los llanos constituyen la región ecológica más extensa del país, y es la menos poblada, el 65% del territorio es ocupado por esta región, y alberga únicamente al 20% de la población. El 48% de la población vive en áreas rurales. Al igual que muchos países en vías de desarrollo, tiene una población joven. El segmento de edad entre 0 y 15 años constituye el 41% de los habitantes del país.

5. Este es un país pluricultural y multilingüe, donde las comunidades rurales y suburbanas representan más del 60% de la población nacional. Tres de cada cuatro bolivianos, viven en la región andina y pertenecen a las culturas quechua y aymara, cuyos integrantes son algo más de 4.000.000 de habitantes, de un total de 6.690.000.

6. El Estado reconoce y sostiene la religión católica apostólica y romana, garantiza el ejercicio público de todo otro culto.

7. Presenta como idiomas oficiales: el Castellano, el Quechua y el Aymara. El porcentaje de estos idiomas es el siguiente:

sólo Castellano	44 %
sólo Quechua	5 %
sólo Aymara	2 %
Quechua y Castellano	25 %
Aymara y Castellano	19 %
otros	5 %

8. Bolivia presenta una diversidad de etnias y tribus selvícolas distribuídas en 7 departamentos, entre los principales tenemos: Mojeños, Paunacas, Yuracaes, Guarayos, Chiquitanos, Toronomas, Matacos, etc.

1.2. MARCO ECONOMICO:

9. Existen obstáculos socio-económicos como la crisis económica, la pobreza, la pérdida de poder adquisitivo, la alta tasa de desnutrición presentada en mujeres y niños especialmente, sin embargo, se están dando algunas políticas de reajuste para hacerle frente. Retardan todos estos factores, la aplicabilidad de las acciones de las estrategias de Nairobi.

10. Tradicionalmente, la economía boliviana se basaba en la producción de minerales como el estaño, plomo, zinc, wolfram; sin embargo, en la década del 80 existe un descenso en la producción por la caída de los precios a nivel internacional, aumentando notablemente la extracción del oro. Para 1988, es la minería mediana, que representa la minería privada, alcanza mayor producción y genera mayores divisas por concepto de venta de minerales de 109.296.567, frente a la minería estatal (COMIBOL - Corporación Minera de Bolivia) de 68.011.215 (miles de dólares americanos), situación que afecta a la población minera.

11. En 1985, se cierran las minas y 25.000 mineros se encuentran desocupados y el proceso inflacionario alcanzó a una tasa de 8.275% anual, uno de los más altos de la región; se adopta un nuevo modelo económico de desarrollo, denominado **Neoliberal**, el cual generó dos consecuencias económico-sociales inmediatas: El estancamiento del aparato productivo nacional y la expansión del sector de la economía informal. En estos seis años no se da la reactivación económica, afectando a la población urbana y rural en su nivel de vida.

12. De la población total de Bolivia, que es de aproximadamente 6.690.000, las mujeres constituyen el 50.6%. Esta población se concentra en los grupos jóvenes de edad, aspecto que se evidencia en que más del 66% de la población femenina es menor de 29 años, mientras que el rango de mujeres entre 30 años y 44 años de edad alcanza el 16.32%, los últimos tramos comprendidos entre 45 y más años de edad alcanzan sólo al 16.20%. La distribución de la población femenina refleja un ligero predominio del asentamiento urbano femenino con un 52.06% y un 47.94% en el área rural.¹

13. La mujer se encuentra completamente integrada a la economía y a los procesos de desarrollo de la formación social boliviana. Pero su posición subordinada está determinada por la débil economía, la estructura laboral deforme, y por las tensiones originadas del doble rol y los prejuicios sociales que enfrenta. Aún así, su activa participación subvenciona a la economía a través de las tareas no remuneradas que efectúa sobre todo al producir fuerza de trabajo en malas condiciones.

14. La sociedad se beneficia de la situación laboral de la mujer. Los actuales modelos vigentes de acumulación, son alimentados por la situación de la mujer, al no poder beneficiarse de un monto de fuerza de trabajo, que es el seno de las economías familiares o por los sistemas de dominación y reproducción de la sociedad asentados sobre la bases de sistemas ideológicos.²

15. El presupuesto gubernamental no alcanza a cubrir las necesidades y el requerimiento de infraestructura básica, especialmente en el área rural. Así vemos que la falta de cobertura de agua potable en el área rural es de 86% y la población sin servicios de salud es de 64%.

1.3. MARCO POLITICO:

16. Bolivia es una nación democrática e independiente, actualmente gobernada por un presidente elegido constitucionalmente mediante elecciones nacionales.

17. Tiene tres Poderes de Estado: El Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

18. **El Poder Legislativo**, que comprende a la Cámara Baja, consta de 157 diputados que conforman comisiones: Minería, Menor, Mujer, Medio Ambiente, Defensa, etc.
19. La **Cámara de Senadores** o Alta, está integrada por 27 Honorables, quiénes aprueban las leyes, igualmente conforman comisiones de trabajo. Todos permanecen el tiempo que dure la gestión presidencial que es de cuatro años.
20. **El Poder Ejecutivo** o Gabinete Ministerial, está conformado por 18 Ministerios, cumplen funciones de gobierno, son designados por el Presidente de la República.
21. **El Poder Judicial** está conformado por 15 Ministros que se encuentran en la Corte Suprema de Justicia, en la ciudad de Sucre, constituye la máxima instancia de apelación jurídica.
22. En la historia boliviana existen acontecimientos que marcaron y dejaron huella por la participación de la mujer en el campo de las movilizaciones políticas reivindicativas al lado de los hombres, pero a veces este personaje y su participación pasa inadvertida, invisible y hasta ausente.
23. Sería muy largo referirnos a su participación en cada momento coyuntural e histórico; sin embargo, su participación ha sido siempre positiva en los diversos procesos de movilización social y política.
24. Para ejemplo, podemos citar, que políticamente la lucha de la mujer fue de afirmación de sus derechos ciudadanos y su contribución en la resistencia contra las dictaduras fue eficaz, pero cada vez quiere participar directamente en la política del país. Es así que en el período de 1979, asume la Presidencia, por primera vez en Bolivia, la Sra. Lidia Gueiler Tejada.
25. Dentro de la participación campesina, las mujeres se reunían no solamente para recibir alimentos en los Clubes de Madres, sino también discutían las reivindicaciones económicas que fueron planteadas en sus congresos.
26. Las reivindicaciones planteadas por la mujer campesina presentan un reto a nivel de la conciencia y programa de las instituciones, organizaciones sindicales, partidos, solicitando una participación activa y menos mediatizada.
27. Para la implantación a logro de la Democracia su lucha fue encarnizada cumpliendo tareas ligadas a la actividad de los dirigentes hombres, así ella repartía y desplegaba material informativo, afiches, etc., realizaba proselitismo y trabajo de organización, viajes a diversas localidades, organizaba proclamaciones y preparaba asistencia de otras mujeres a los encuentros y cursillos en las capitales provinciales y departamentales.
28. Posteriormente, la participación de la mujer dentro del régimen democrático su participación como militante es asumida con seriedad y sus tareas de formación y educación de las bases lo ejecuta con toda disciplina. Otro campo, es el de la lucha por la recuperación de la educación gratuita.

1.4. MARCO LEGAL:

29. La mujer desarrolló un notable esfuerzo durante y después de la Guerra del Chaco, consiguiendo las reformas constitucionales de 1938 y 1943, culminado este largo trayecto, forjado por una línea de conducta política que luego se denominó y concretó en la revolución nacional de 1952, con el cambio de estructuras en base a la nacionalización de las minas, reforma agraria, voto universal, reforma educativa, Código de Seguridad Social, protección a la madre y al niño, coronaron años de lucha y de esfuerzo colectivo.

30. La mujer en ejercicio de sus derechos civiles y políticos ingresa en mayor porcentaje a las universidades para seguir las carreras liberales, ejerce la judicatura comienza a participar en política, los que actualmente cuentan con cuadros de mujeres militantes activas, forma parte de los sindicatos fabriles, maestros, campesinos, se organizan las amas de casa, las mineras.

31. La IGUALDAD JURIDICA, establecido en la Constitución Política del Estado en 1967, reconoce a la mujer el derecho de concurrir como electora y como elegible y el derecho de ejercer funciones públicas, sin otro requisito que la idoneidad y que sepan leer y escribir.

32. El Artículo 41; de la Constitución Política del Estado, dice: "Son ciudadanos los bolivianos varones y mujeres mayores de 21 años de edad, o de 18 siendo casados, cualquiera que sea su grado de instrucción, ocupación o renta".

33. El Artículo 219; del mismo cuerpo de leyes dice: "El sufragio constituye la base del régimen democrático y se funda en el voto universal".

34. La mujer continúa siendo franca minoría en todos los niveles de toma de decisiones, especialmente en las máximas instancias de gobierno y partidos políticos, no participa suficientemente en la toma de decisiones públicas, ni en la planificación de las estrategias de desarrollo del país, incluso en aquellas que la afectan directamente.

35. No todas las acciones recomendadas por la Convención se han difundido en nuestro país, más aún el 8 de junio de 1990 se ratifica la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. La Convención no forma parte de la legislación boliviana.

PARTE II

36. La segunda parte se suministrará la información concreta en relación con los artículos sustanciales de la Convención.

ARTICULOS 1 y 2

POLITICAS Y MEDIOS ENCAMINADOS A LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION

37. La igualdad jurídica de todos los bolivianos se encuentra legislada en la Constitución Política del Estado o Carta Magna.

"LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO ES LA LEY SUPREMA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL. LOS TRIBUNALES, JUECES Y AUTORIDADES, LA APLICARAN CON PREFERENCIA A CUALESQUIERA, OTRAS RESOLUCIONES".

38. En su artículo sexto; reconoce que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes, goza de los derechos libertades y garantías reconocidas por ésta Constitución SIN DISCRIMINACION DE RAZA, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINION POLITICA O DE OTRA INDOLE, ORIGEN, CONDICION ECONOMICA O SOCIAL U OTRA CUALESQUIERA LA DIGNIDAD Y LA LIBERTAD DE LA PERSONA SIN INVIOLABLES, RESPETARLAS Y PROTEGERLAS ES DEBER PRIMORDIAL DEL ESTADO.

39. La Carta Magna no hace distinción entre hombres y mujeres, habla en sentido genérico, y es así reconoce como ciudadanos a hombres y mujeres cualesquiera sea su grado de instrucción, ocupación o renta desde la reforma constitucional de 1945.

40. A su vez el actual Código Civil, puesto en vigencia el 2 de abril de 1976, reconoce los derechos civiles y la capacidad jurídica sin limitaciones de hombres y mujeres.

41. Del mismo modo Bolivia cuenta con una Ley General del Trabajo, con disposiciones claras y concretas sobre la mujer, creada en 1939 llevada a rango de Ley en 1942, hace que la mujer en materia laboral goce de protección.

Igualdad de trato en materia de empleo:

42. La aplicación del principio de igualdad jurídica entre hombres y mujeres, da también lugar a la igualdad para la obtención de empleo, la formación y ascenso profesional, etc.

Igualdad de derechos en la familia:

43. Cuenta con un Código de Familia como materia especializada dentro de nuestro ordenamiento jurídico donde se contempla todo lo concerniente a la mujer y a la familia, Código que se encuentra vigente desde el 2 de abril de 1973.

Igualdad ante la Ley:

44. El actual Código Penal, puesto en vigencia desde 1972, considera la bigamia como un delito, por el cual la sanción es la misma para hombres y mujeres. El Código Penal sanciona también EL ABANDONO DE FAMILIA, EL INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA Y EL ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA.

Igualdad de trato en materia de Seguridad Social

45. La mujer cuenta con seguro médico de invalidez, vejez y muerte, al igual que el varón, aspectos que se encuentran legalizados en la Ley General del Trabajo de 1842 y su Decreto Reglamentario.

Igualdad de Remuneración

46. Con relación a la remuneración el trabajo de la mujer es igual remunerado que el trabajo del hombre, en tareas que puedan ser realizadas por ambos. No podrá convenirse salario inferior al mínimo cuya fijación según los ramos de trabajo y las zonas del país, se hará por el Ministerio de Trabajo. El salario es proporcional al trabajo no pudiendo hacerse diferencias por sexo o nacionalidad.

ARTICULO 3**MEDIDAS QUE GARANTICEN EL PLENO ADELANTO DE LA MUJER****La Comisión de la Mujer**

47. En el período Legislativo 1982-83, se presenta el primer proyecto de la Comisión de la Mujer, pero no es aprobado. Nuevamente es presentado el proyecto en el período 1983-84, el mismo que es aprobado por unanimidad, en fecha 23 de agosto de 1983, teniendo como pilares de trabajo: la mujer, la salud y la familia. Habiendo sido elegida como presidenta de dicha comisión la Honorable Remedios Loza.

48. Esta Comisión desarrolla sus acciones en las siguientes áreas dentro del Poder Legislativo del Estado.

49. En el área legislativa, se están realizando proyectos de Ley en favor de la mujer y se están revisando los Códigos de Familia y Trabajo, por profesionales expertos en la materia. En el área de atención directa, se atienden casos concretos relacionados con la violencia contra la mujer, acerca del trabajo, familiares, problemas de abandono, con un promedio de 10 casos diarios. Esto permite a los parlamentarios realizar al mismo tiempo una función de fiscalización, lo cual se remite al Poder Legislativo.

50. Para realizar un mejor trabajo se está coordinando con otras instituciones mediante Convenios para efectuar trabajos más efectivos y en forma mancomunada en favor de la problemática de la mujer y la creación de políticas que contribuyan al mejoramiento de la mujer en todos los campos.

51. La Comisión nominalmente funciona con cinco parlamentarios, pero en la realidad son dos, conjuntamente con un equipo de asesores conformado por profesionales varones y mujeres.

52. En el Poder Ejecutivo, las acciones son diversas, encaminadas a buscar la participación y desarrollo de la mujer.

53. También la Comisión de la Mujer de la Honorable Cámara de Diputados, en su trabajo dentro del área de Análisis y Difusión, ejecutan acciones mediante seminarios encuentros, reuniones y diálogos de discusión sobre temáticas inherentes a campos de la mujer tanto del área sub-urbana y rural con la participación de instituciones que están trabajando con, para y de la mujer, mediante la participación de organizaciones populares a nivel nacional, tropezando con problemas presupuestarios, lo que está limitando una intervención de mayor cobertura.

Ministerio de Trabajo

54. Departamento de Promoción Socio-Laboral; creado en 1990, mediante Decreto Supremo No. 22407, perteneciente a la Dirección Socio-Laboral, cuyo principal objetivo es proteger a la mujer en el trabajo y capacitarla, también establecer políticas salariales que favorezcan a la mujer trabajadora.

Ministerio de Asuntos Campesinos

55. La oficina de Promoción Social de la Mujer Campesina, dentro del mismo Ministerio, está diseñando políticas sociales que favorezcan a la mujer en el área rural.

Ministerio de Educación

56. Mediante el Decreto 22407, promulgado en 1990, se ve la necesidad de reformar la educación boliviana, y modernizarla, adecuarla a las necesidades del país, reforma que se plasmará en el Proyecto de Ley de Reforma Educativa, como una de las prioridades del Gobierno. En este campo se encuentra, la educación básica y rural, la atención preferente a la educación de la mujer que particularmente en este campo, sufre niveles de discriminación.

57. A nivel de este Ministerio se está por aprobar un Proyecto de Desarrollo de la Mujer en el campo educativo, básicamente se busca la participación de la mujer tanto a niveles de enseñanza como de capacitación especialmente de la mujer campesina para constituirse en aspirantes a ser maestras en el área rural.

Ministerio de Salud

58. Existe el programa intersectorial Mujer, Salud y Desarrollo, se realiza en coordinación con la Organización Mundial de la Salud y la Organización para la Salud, pretende buscar la incorporación de la mujer a programas de salud, vivienda, fuerza laboral, etc.

59. El Artículo 79 del Decreto Supremo 22407, del 11 de marzo de 1990, se reafirma la prioridad nacional de las acciones de protección y atención de la salud del niño y la mujer, expresada en el Decreto Supremo No. 22354 de 6 de noviembre de 1989 y definida en el Plan Nacional de Supervivencia, Desarrollo Infantil y Salud Materna.

Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Social

60. Por Decreto Supremo del 22 de septiembre de 1971, fue creada, **La Junta Nacional de Desarrollo Social**, que en 1982 cambió su nombre a la denominación actual de **Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Social**. La Junta es una Institución pública de servicios y promoción social, tiene autonomía administrativa, técnica y financiera con patrimonio independiente.

61. Como cabeza del sector social tiene como objetivo central la ejecución de las políticas de desarrollo social del Gobierno Boliviano en las áreas de:

- a. Protección y asistencia al menor, el anciano y la población urbano popular.
- b. Promoción del desarrollo del grupo familiar.
- c. La promoción del desarrollo social que incluye a la mujer y a la familia.
- d. La promoción y organización de voluntariado para el cumplimiento de sus fines.
- e. La coordinación y supervisión de las actividades que los organismos e instituciones de asistencia y promoción cumplan en el país.

62. Desde su inicio, la Junta fue una Institución dirigida por la Primera Dama de la Nación, dedicada a la beneficencia y atender necesidades de alimentación y vivienda de menores abandonados y ancianos, en los últimos años se ha dado también prioridad a proyectos en el área del anciano y la mujer de sectores populares.

63. En los primeros cuatro meses, se formaron programas y proyectos, en enero de 1990 por primera vez, se realizó un encuentro a nivel nacional con las directoras regionales, para exponer el Plan Operativo. Se coordinó también el trabajo con algunos Organismos No Gubernamentales. La Junta tiene 67 Sub-Regionales en todo el país.

64. La estructura administrativa actual de la Junta está compuesta por la Presidenta, Sra. Lic. Rosario Paz Zamora; la Dirección Ejecutiva, el Staff de Asesoramiento, La Dirección Nacional del Menor, la Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo Social, en donde se sitúa el Departamento Nacional de la Mujer y Familia y la Dirección Nacional de Administración Financiera.

65. El objetivo general de la Dirección de Promoción y Desarrollo Social, es afrontar la problemática de la mujer y familia, mediante programas y proyectos específicos, destinados a brindar asesoramiento jurídico, orientación social, educación y asistencia en salud y fortalecimiento de las organizaciones de mujeres de bajos recursos.

66. Sus objetivos específicos son:

- Brindar asesoramiento jurídico grupal e individual para que las mujeres conozcan sus derechos y obligaciones, y exijan su cumplimiento.
- Establecer sistemas de organización de la mujer y familia que permitan proveer alimentación a bajo costo y asistencia en salud.
- Organizar y capacitar a la mujer en grupos productivos de bienes y servicios.
- Brindar a niños de 1 a 6 años una atención integral, en alimentación, salud y estimulación temprana.
- Brindar atención en salud a la mujer y familia, a bajo costo.

67. Las actividades fundamentales de la Junta, dirigidas a la mujer se centran en los Policonsultorios Médicos, los Centros de Capacitación, los Consultorios Jurídicos Familiares, los Comedores Multifamiliares y los Hogares Infantiles.

68. Como estrategias de la difusión de la Convención, se utilizarán los medios de comunicación social y lograr la traducción de los artículos de la misma, en idiomas nativos como el Aymara y Quechua, de tal forma, que llegue a todas las mujeres especialmente del área rural.

69. Como inicio de esta difusión se ha realizado un seminario taller a nivel nacional en la ciudad de Santa Cruz del 11 al 13 de junio de 1991, con la participación de profesionales de dichos consultorios, representantes de instituciones femeninas y cívicas, de esta ciudad y expertas nacionales e internacionales de UNICEF.

70. En fecha 22 al 26 de julio de 1991, se realizará un taller de capacitación, dirigido a promotoras sociales de la Dirección Nacional de Promoción Social, a nivel nacional, formando como parte principal del programa la exposición y análisis sobre la Convención.

71. Del presupuesto total que la Junta dispone, es de aproximadamente el 30% para sus actividades en el área social.

72. En fecha 27 de febrero de 1991, se ha firmado un Convenio interinstitucional entre la Comisión de la Mujer de la Honorable Cámara de Diputados y la Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Social. Como inicio de este trabajo, las entidades que suscriben el Convenio, acuerdan trabajar y referir situaciones relacionadas a la mujer y familia, a través de los Consultorios Jurídicos Familiares, Unidades que funcionan a nivel nacional, mediante la Dirección Nacional de Promoción Social, dependiente de la Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Social.

Consultorios Jurídicos Familiares

73. Existen a nivel nacional 10 Consultorios Jurídicos Familiares, que se implementaron en la gestión 1990, como mecanismo de defensa de los derechos de la mujer y familia y trascender de la etapa de orientación a una etapa de ejercicio de leyes buscando los mecanismos que avalen los procedimientos establecidos. Estos consultorios brindan asesoramiento jurídico, social y psicológico a nivel grupal e individual.

74. Entre las políticas de estos consultorios tenemos:
- a. Promover la participación de la mujer en la interpretación y la aplicación de las disposiciones legales tendientes a evitar el maltrato, la explotación, el abandono y despido injustificado desde sus fuentes de trabajo.
 - b. Fomentar la realización de investigaciones que permitan caracterizar y diagnosticar el problema de la mujer y familia.

ARTICULO 4

MEDIDAS ESPECIALES DE CARACTER TEMPORAL

75. Todavía no existen leyes y medidas de carácter temporal destinada a acelerar la igualdad de la mujer relacionadas directamente con la Convención.
76. Tampoco se ha creado una comisión gubernamental que analice leyes, políticas y prácticas que afecten a la mujer en el derecho civil, penal, laboral, el empleo, en la administración pública y privada; y las prácticas relacionadas a los derechos de participación política de la mujer.
77. La Comisión de la Mujer de la Cámara de Diputados y las Instituciones No Gubernamentales que trabajan con mujeres han presentando anteproyectos de Ley relacionados al campo laboral y yenal de seguridad social.

ARTICULO 5

MEDIDAS PARA MODIFICAR ROLES SEXUALES Y ESTEREOTIPOS

78. En Bolivia todavía existen prejuicios y estereotipos sexuales que afectan a toda la sociedad, los cuales se centran básicamente en una diferenciación económica, que determina la posición y el status en la sociedad, aunque todavía juegan un papel importante los prejuicios sobre el prestigio de clase social, de apellido, especialmente en algunas ciudades del país.
79. Las diferencias y prejuicios en base a instancias económicas, todavía subsisten manifestadas y agudizadas por las costumbres y usos como herencia del coloniaje.
80. La educación en el área rural y urbana, está tratando de superar las diferencias marcadas entre el hombre y la mujer mediante la educación mixta y la orientación sexual.
81. Se puede afirmar que en los últimos años se ha producido un desarrollo de la conciencia de la mujer boliviana que se manifiesta en su creciente participación en la lucha por sus derechos, por la defensa de la soberanía nacional, por la paz y por las reivindicaciones sociales, en una perspectiva propia, guardando sus rasgos culturales. Sin embargo, no se constituye aún en un sujeto de desarrollo económico, ni de una participación social activa.
82. La mujer es utilizada como objeto de publicidad en todos los medios de comunicación social, especialmente para efectos de propaganda y para proporcionar ventas de artículos de consumo, producidos por grandes consorcios empresariales e industriales.

Restricciones o limitaciones a la igualdad impuesta por la Ley o la Práctica.

83. En Bolivia, no existe ley alguna, que restringe a la mujer en el ejercicio de sus derechos, así la mujer puede obtener la profesión que guste en cualquier campo, o realizar la actividad que más le convenga.

84. En la práctica se ve la discriminación en el ejercicio de algunos cargos o puestos debido al machismo arraigado que existe en Bolivia y Latinoamérica.

Recursos y sanciones previstas por la Ley en caso de discriminación

85. No se dan casos claros de discriminación, en el ejercicio de funciones o de trabajo. Si se daría alguno, la mujer podría hacer valer sus derechos mediante recurso que la Ley le otorga y que están dados en la Constitución Política del Estado. La discriminación de la que es objeto la mujer, se da en forma muy hábil y disimulada por los patrones o empleadores; no se contratan mujeres embarazadas, por ejemplo en empresas o fábricas.

ARTICULO 6

PROSTITUCION

86. La legislación boliviana no contempla específicamente aspectos sobre la prostitución de la mujer, sin embargo, en la práctica existe el ejercicio de ésta profesión y en una forma indirecta se aprueba la misma, desde el punto de vista de que las prostitutas periódicamente deben someterse a revisión médica por instituciones autorizadas a este efecto.

87. El Código Penal en el Título XI; **SOBRE DELITOS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES**, tipifica conductas delictivas contra la moral sexual y sanciona con privación de libertad a los culpables.

88. En el territorio boliviano la trata de mujeres no se da, propiamente no existe.

89. **Art. 318.- Corrupción de Menores:** El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio corrompiere o contribuyere a corromper una persona menor de diez y siete años, incurrirá en privación de libertad de uno a cinco años.

90. La sanción podrá ser atenuada libremente o eximirse de pena al autor, si el menor fuere persona corrompida.

91. **Artículo 319.- Corrupción agravada:** La pena será de privación de libertad de uno a seis años:

- a. Si la víctima fuera menor de doce años.
- b. Si el hecho fuere ejecutado con propósitos de lucro.
- c. Si mediante engaño, violencia o cualquier otro medio, de intimación o coerción.
- d. Si la víctima padeciera de enfermedad o deficiencia psíquica.
- e. Si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la educación o custodia de la víctima.

92. **Art. 320.- Corrupción de mayores:** El que por cualquier medio corrompiere o contribuyere a la corrupción de mayores de diez y siete años, será sancionado con reclusión de tres meses a dos años.

93. La pena será agravada en una mitad, en los casos 2), 3) y 5) del artículo anterior.

94. **Art. 321.- Proxenetismo:** El que para satisfacer deseos ajenos o con el ánimo de lucro promoviere, facilitare o contribuyere a la corrupción o prostitución de personas de uno u otro sexo, será sancionado con privación de libertad de dos a seis años y multa de treinta a cien días.

95. Con la misma pena será sancionado el que por cuenta propia o de terceros, mantuviera ostensible o incubrimiento una casa de prostitución o lugar destinado a encuentros con fines lascivos.

96. La pena será de privación de libertad, de dos a ocho años.

a. Si la víctima fuere menor de diez y siete años.

b. Si media en ellas circunstancias previstas en los incisos 1), 3), 4) y 5) del artículo 319.

97. **Art. 322.- Rufianería:** El que se hiciere mantener por una persona que ejerciere la prostitución o el que lucrare con las ganancias provenientes de ese comercio, será sancionado con privación de libertad de uno a seis años y multa de cien días.

98. En Bolivia, la prostitución no constituye un delito, sin embargo, las personas dedicadas a este oficio no se encuentran amparadas en ningún aspecto y están expuestas a varias situaciones de conflicto, de violencia, de chantaje, abusos y extorsión, además este problema no tiene en sí base jurídica, se trata de un fenómeno social, cuyas causas son profundas, tanto económicas como sociales, de cultura como de mentalidad.

99. Tomamos como ejemplo en la ciudad, sede de gobierno La Paz, las mujeres que se dedican a la prostitución realizan un control periódicamente en una sección de la policía, recibiendo un carnet, para ver si han contraído alguna enfermedad. En caso positivo son ellas mismas las que deben tratarse y comprarse las medicinas, actualmente existen registradas 628 de las cuales 408 son nacionales y 220 son extranjeras, sin embargo, se trata de un sub-registro porque no todas están inscritas y existen lugares clandestinos.³

ARTICULO 7

VIDA PUBLICA Y PARTICIPACION POLITICA

100. Dentro del campo político, la mujer se siente manipulada en las elecciones por los diferentes partidos políticos, especialmente la mujer campesina y la de los sectores populares o marginales, básicamente es relegada por su poca preparación, sin embargo, es utilizada en las campañas proselitistas condicionada por diferentes mecanismos que utilizan los diferentes grupos políticos para la participación política de la mujer. Por otra parte está inmersa dentro del problema global del país, el cual repercute en ella impidiéndole su participación activa por encontrarse absorbida por sus múltiples necesidades; ideológicamente no está definida y se deja manipular por sus necesidades primordiales y de subsistencia.

101. Al ser utilizada por los partidos políticos, su participación no es real, sino manipulada. No participa por iniciativa propia dentro de sus organizaciones de base, asumiendo una conciencia crítica de su realidad, existiendo una domesticación que limite e impida una participación plena agravada por el machismo.

102. Sin embargo, en los últimos años, la mujer está aprendiendo a participar en la política mediante su voto en las elecciones, esto constituye un aprendizaje ya que hace dieciocho años que los ciudadanos bolivianos no ejercían este derecho, debido a que el poder estaba en manos de gobiernos dictatoriales. El voto de la mujer existe desde el año 1952.

103. Se puede decir que en los últimos años se ha producido un desarrollo de la conciencia de la mujer boliviana que se manifiesta en su creciente participación en la lucha por sus derechos, por la liberación de los pueblos, por la defensa de la soberanía nacional, por la paz, por las reivindicaciones sociales en una perspectiva propia guardando los rasgos socio-culturales.

104. En la participación política que se da mediante el voto ha constituido una gran experiencia para la mujer en estos últimos años de democracia que vive el país.

105. Entre las principales causas que podemos justificar la escasa presencia de mujeres en cargos políticos son:

- a. El marginamiento en los partidos políticos tradicionales a la hora de elegir mujeres en su candidatura.
- b. El bajo nivel de afiliación femenina a partidos políticos.
- c. La actitud supuestamente no decidida o todavía reivindicativa de las mujeres para reclamar con suficiente fuerza su participación en la política.
- d. En parte de la preferencia de los partidos políticos por candidatos masculinos: La creencia de que a la hora de votar inspira más confianza un hombre que una mujer.

Asociaciones Femeninas

106. Podemos afirmar que el movimiento organizacional en Bolivia es grande y diverso, todos los campos laborales están representados tanto en hombres como en mujeres, sin embargo persiste la masiva participación de los varones como dirigentes y jefes de sindicatos, generalmente las mujeres ocupan carteras de importancia, delegándoles funciones de asistencia social.

107. En los últimos años las mujeres están tomando y asumiendo posiciones políticas, sindicales, culturales, con una perspectiva hacia el futuro en la cual las mujeres van a constituirse en la vanguardia debido al alto desarrollo de su conciencia.

108. La participación de la mujer en el aspecto sindical en las instituciones civiles y otras es: de 800 dirigentes, apenas 30 son mujeres, es así que su crecimiento es lento, pero efectivo porque su integración se da a nivel de juntas directivas sindicales.⁴

109. Actualmente se presentan organizaciones con alta conciencia política y reivindicativa como las amas de casa mineras, los comités populares, compañeras y esposas relocalizadas que ven con mayor realismo, con mayor crudeza la crisis por la que vamos atravesando y presentando propuestas a la misma, se integra a luchar por la sobrevivencia y ellas adquieren mayor conciencia, también poseen mayor visión de lo que significa un movimiento y de lo que significa agruparse en una organización sindical, gremial, vecinal, para defender sus derechos, sus fuentes de trabajo, los derechos de sus esposos y de su familia.

En partidos tradicionales

110. Los partidos tradicionales están incorporando en sus listas a militantes femeninas cada vez en mayor número, esto como una forma reivindicativa de participación femenina.

111. No existe cupo establecido en el Parlamento ni en las Consejalías ni en las Alcaldías ni en los diferentes partidos políticos.

Sobre las listas electorales

112. **Elecciones Municipales:** Existe una buena predisposición de parte de algunos partidos, de dar mayor participación de la mujer a nivel de las elecciones municipales y provinciales, y se están tomando en cuenta a mujeres de sectores llamados "marginales" o "populares" a una participación más efectiva en las Alcaldías y Provincias.

113. **Elecciones Legislativas:** Mujeres en el Parlamento. La participación de la mujer a nivel del Poder Legislativo en ambas Cámaras; Diputados y Senadores suman un número de 11 en ambas de un total de 157, miembros representando el 7%.

114. A nivel de Diputados constituyen un total de 130, existe sólo 7 mujeres, es decir, el 5% y a nivel de Senadores que suman un total de 27 (y 19 suplentes), la participación es de 4 Senadores, representando un 14.8% parlamentarios que están vinculados a partidos tradicionales.

115. Consideramos que esta participación irá mejorando en un Estado de Democracia, porque ya se puede dar una forma de participación directa a nivel político.

En el campo de la Policía

116. Actualmente la policía cuenta con 200 efectivos mujeres que se encuentran realizando trabajos dentro del área de prevención, cuidado y control de la población especialmente de la niñez, juventud y ancianidad.

117. A partir de 1983, se ha cerrado el ingreso de nuevas mujeres a esta rama de la Policía Femenina por falta de presupuesto.

En el campo de las Fuerzas Armadas

118. Dentro de la formación de carrera militar, la mujer desarrolló sus estudios en igualdad de condiciones que el hombre, sin embargo, para ella fue bastante difícil asumir los destinos para el cumplimiento de su trabajo. Hace cinco años que se ha cerrado la formación de carrera militar para la mujer.

Derecho a participar en las Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales que se ocupan de la vida Pública y Política del país.

119. En Bolivia, los Organismos No Gubernamentales dedicados a la cooperación han puesto en marcha recientemente nuevas líneas de acción para apoyar proyectos de mujeres, por su parte el Gobierno ha establecido mediante Decreto 22407, Art. 29, que estas instituciones deben desarrollar sus actividades previo registro con el propósito de regularizar su funcionamiento.

120. Los Organismos No Gubernamentales están intentando dar respuesta al ingreso de la mujer al Desarrollo, mediante apoyo técnico, asesoramiento, financiamiento e incentivos.

121. Se está poniendo sobre el tapete la realidad de las mujeres tanto bolivianas como latinoamericanas y reflexionar sobre el tipo de cooperación que es preciso emprender, desde sus instituciones y las organizaciones de mujeres.

122. El trabajo de las Organizaciones No Gubernamentales tiene una importancia creciente, dado que el Estado no puede cubrir en su totalidad los requerimientos de la población en algunos servicios (médicos, jurídicos, sociales, económicos, educativos, etc.). Estas Organizaciones están trabajando por el logro de la igualdad jurídica y constitucional de la mujer y su participación en la vida política, asesorando y orientando a las mujeres para ejercer sus derechos.

Derecho a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas:

Leyes del Sistema Nacional de Personal y de la Carrera Administrativa:

123. Mediante Decreto Ley No. 11094, se aprueba las leyes de este sistema en sus 55 Arts. y XII capítulos, la primera, y en sus 74 Arts. y IX capítulos, la segunda.

124. **Art. 2o.** El Sistema Nacional de Personal está constituido por el conjunto de organismos de la Administración Pública Nacional cuya acción coordinada posibilita la formulación y aplicación de principios, normas y técnicas uniformes de Administración de Personal con el objeto común de jerarquizar la función pública y alcanzar una mayor eficiencia administrativa acorde con las necesidades del desarrollo económico y social del país.

125. En la actual gestión gubernamental (1989-93) dentro del gabinete ministerial, forma parte de éste una Ministra en la Cartera de Asuntos Urbanos. Igualmente existen mujeres ocupando cargos de dirección y asesorías en otros ministerios.

126. Los impedimentos que todavía persisten para que la mujer no pueda ascender a cargos altos de decisión y de importancia, se manifiestan por causas netamente culturales y de militancia partidaria.

127. En la Alcaldía de La Paz, de 3.560 funcionarios: 2.734 son varones y 826 mujeres, ó 76.80% de varones y 23.20% mujeres.⁵

ARTICULO 8**REPRESENTACION INTERNACIONAL Y PARTICIPACION**
EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

128. La representación diplomática en nuestro país, ha sido asumida por hombres, aunque en esta última década, ha habido un aumento de representantes mujeres. Actualmente el caso de la Embajada de Venezuela está representada por una mujer.

129. Ampliamos la información con datos de mujeres que están ocupando cargos de dirección intermedia como consejeras y asesoras.

FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS FEMENINOS EN EL EXTERIOR

RANGO		% del total de funcionarios
Embajadora	: 1	2.4
Ministro Consejero	: 4	13.7
Consejero	: 2	8
Primer Secretario	: 9	39.1
Segundo Secretario	: 6	50
Tercer Secretario	: 1	50

FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS FEMENINOS EN CANCELLERIA

RANGO		% del total de funcionarios
Embajador	: 0	0
Ministro Consejero	: 2	11.7
Consejero	: 4	16
Primer Secretario	: 4	22.2
Segundo Secretario	: 7	36.8
Tercer Secretario	: 4	44.9

130. En las Oficinas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), hay un total de tres mujeres, una en servicios profesionales y dos en servicios generales. En Naciones Unidas en Nueva York existen seis en servicios profesionales y doce mujeres en servicios generales. En Naciones Unidas en Viena una en servicios generales, en UNICEF seis en servicios profesionales y doce en servicios generales.

ARTICULO 9**NACIONALIDAD Y CIUDADANIA****Igualdad en cuanto al Derecho de la Nacionalidad:**

131. Este derecho fue ampliamente reconocido en el Código Civil abrogado, como en el actual y en la Constitución Política del Estado.

132. La mujer extranjera que se case con un boliviano adquirirá la nacionalidad de éste. La mujer boliviana casada con un extranjero no pierde su nacionalidad.

133. **Art. 38.-** Constitución Política del Estado: La mujer boliviana casada con extranjero no pierde su nacionalidad. La mujer extranjera casada con boliviano, adquiere la nacionalidad de su marido, siempre que resida en el país y manifieste su conformidad; y no la pierde aún en los casos de viudez o de divorcio. (La nacionalidad, vínculo específico que une a una persona con un estado, le da derecho a reclamar protección del mismo, pero le somete a las obligaciones impuestas con las leyes).

ARTICULO 10**IGUALDAD DE DERECHOS CULTURALES, EDUCACION Y FORMACION**

134. **Art. 177.-** De la Constitución Política del Estado; Reconoce en la educación, la más alta función del Estado, y garantiza la libertad de enseñanza; siendo la educación gratuita y obligatoria en el ciclo primario.

135. No existe discriminación entre varones y mujeres siendo incluso el sistema mixto. Sucede lo mismo en ciclo superior o sea en la Universidad.

136. La enseñanza superior en Bolivia es también gratuita o subvencionada por el Estado. Existen también Universidades privadas.

137. Tanto en los centros educativos privados o fiscales, la mujer tiene las mismas oportunidades de aprendizaje o superación.

Educación y Formación

138. La educación boliviana se estructura sobre las siguientes bases fundamentales:

Se constituye en suprema función del Estado, porque es un DERECHO del pueblo e instrumento de liberación nacional; es UNIVERSAL, gratuita y obligatoria, porque son postulados democráticos básicos; es DEMOCRATICA y UNICA porque ofrece iguales oportunidades de la educación común a la totalidad de la población sin hacer diferencia alguna; es una empresa COLECTIVA, porque requiere de cooperación permanente de otras instituciones; es NACIONAL porque responde funcionalmente a las exigencias vitales del país, en sus diversas zonas geográficas buscando su integración; es REVOLUCIONARIA, porque encierra un nuevo contenido doctrinal de proyección histórica; es ANTI-IMPERIALISTA y ANTI-FEUDAL porque ayuda a consolidar la emancipación económica; es ACTIVA, vitalista y de trabajo porque proporciona al educando una capacitación práctica para la actividad productiva y socialmente útil; es

GLOBALIZADORA porque da al educando un conjunto de experiencias y conocimientos que desarrollan íntegramente su personalidad; es PROGRESISTA, porque utiliza y crea mejores técnicas de enseñanza y de aprendizaje y es CIENTÍFICA, porque se fundamenta en el conocimiento bio-psíquico del educando y le proporciona una formación sistemática.

De las Estructuras del Sistema Educativo

139. **Art. 15.- Del Código de Educación;** La organización general del sistema educativo, comprende cuatro grandes áreas:

1. Educación regular para niños, adolescentes y jóvenes que se imparte sistemáticamente a través de ciclos específicos: pre-escolar, primario, secundario, vocacional, técnico-profesional y universitario.
2. Educación de adultos, para suplir la falta de oportunidades en la niñez o adolescencia, reparar las deficiencias de los ciclos primario y secundario y ampliar su nivel cultural y su capacidad de trabajo.
3. Educación especial de rehabilitación, para niños, adolescentes y jóvenes que por defectos físicos o psíquicos no pueden seguir con provecho la enseñanza regular, pero que son susceptibles de ser capacitados para ser útiles a la sociedad.
4. Educación extra-escolar y de extensión cultural, que se ejerce sobre la totalidad de la población y que tiende a mejorar el nivel cultural de la comunidad.

Sistema de Educación Regular

140. La educación regular comprende: El sistema escolar urbano y el sistema escolar campesino, desarrollados en los artículos 17 y 18 del Código de Educación.

141. **Art. 17.-** El sistema escolar urbano ejerce su acción por intermedio de los siguientes ciclos:

1. Ciclo pre-escolar, que atiende a los niños menores de seis años de edad cronológica y comprende casa-cuna, casas maternas y kindergartenes.
2. Ciclo primario, para niños mayores de seis años, que abarca cursos y escuelas de educación básica.
3. Ciclo secundario, para los adolescentes, que comprende dos grandes secciones: a) La educación humanística; b) La educación vocacional, que inicia la capacitación para la vida económica y para adquirir su oficio, arte o profesión.
4. Ciclo técnico profesional, para jóvenes y adultos, destinado a ampliar la educación vocacional, adquirida en la etapa anterior y a especializar en estudios industriales, administrativos, comerciales, agrícolas, para el hogar; artísticos y profesionales en general.
5. Ciclo universitario, que es atendido por las universidades.

142. **Art. 18.-** El sistema escolar campesino, organizado bajo los principios de la filosofía de educación fundamental, comprende todos los establecimientos ubicados en el campo, cantones, aldeas, rancherías, haciendas, comunidades, cooperativas, y su organización es la que sigue:

1. Núcleos escolares campesinos.
2. Sub-núcleos, con tres cursos de primaria fundamental y predominantemente actividad agropecuaria regional.
3. Escuelas seccionales.
4. Núcleos escolares selvícolas.
5. Escuelas vocacionales - técnicas.
6. Escuelas normales rurales.

143. El Ministerio de Educación a través de sus mecanismos y políticas educativas, trata de recuperar, mantener e incentivar la cultura autóctona.

144. La instrucción que reciben los habitantes del área rural Aymara, Quechua y Tupiguaraní, es impartida en forma bilingüe hasta el 5to. básico con un 75% de lengua nativa y un 25% de castellano, desde el ciclo intermedio y medio, se da a la inversa, existen textos especializados en estos idiomas.

El tema de la coeducación

145. La educación boliviana es coeducativa, porque los educandos de ambos sexos son educados en común y porque encauza la influencia recíproca de los sexos hacia el pleno desarrollo de sus fuerzas espirituales y morales y crea un estado de salud psico-fisiológica, para la felicidad del individuo. Debe ser realizada de manera progresiva y en condiciones científicamente favorables.

Educación de adultos y minusválidos

146. **Art. 19.-** Para atender la educación de adultos y de aprendices, se establecen los siguientes tipos de instituciones:

1. Escuelas de alfabetización, ubicadas en centros obreros, zonas agrarias y barrios sub-urbanos. Las de zonas agrarias, se desenvolverán de acuerdo al principio de educación fundamental.
2. Escuelas de enseñanza complementaria, destinadas a ampliar los conocimientos adquiridos y a dar cultura socio-política.
3. Escuelas de enseñanza técnica para elevar el nivel de trabajo productivo de obreros, campesinos y empleados.
4. Escuelas de aprendizaje y recuperación, destinadas a trabajadores de catorce a diecinueve años de edad y que tengan autorización especial de las autoridades competentes.

147. **Art. 20.-** La educación especial de rehabilitación comprende los siguientes tipos de establecimientos:

1. Escuelas para ciegos, sordomudos y deficientes sensoriales.
2. Escuelas para niños débiles y para retrasados pedagógicos.
3. Escuelas para deficientes mentales.

148. **Art. 21.-** La educación extra-escolar y la extensión cultural, que persigue elevar el nivel de cultura en la colectividad, comprende los siguientes servicios: Teatro y cine, audiciones musicales, festivales, exposiciones técnicas y científicas, conferencias, radiodifusión, publicaciones, bibliotecas, museos, actividades de recreación y fomento del folklore.

Nivel de instrucción de las mujeres

149. El medio nacional de la tasa de analfabetismo es de 27%, siendo para el área rural del 31% y para el área urbana del 7.8%.

150. Realizando un análisis comparativo por sexos, muestra que el número de mujeres analfabetas es de 4.7% y 2.25% por cada hombre analfabeto, en las áreas urbana y rural respectivamente. Las tasas de analfabetismo para el sexo femenino en general son 2.5 veces más altas respecto a las tasas por hombres.⁶

Evolución de la participación y asistencia escolar de la mujer a establecimientos de enseñanza.

151. La asistencia escolar de la mujer según datos muestran que su participación está debajo de los varones con una tasa de 84.6 en el área urbana frente a 88.2 de los hombres y en área rural el 70.1 en varones y 64.6 en mujeres.⁷

152. La discriminación se manifiesta en que la oferta de educación guarda estrecha relación con la prevalencia de la sub-valoración del rol que la mujer pueda desempeñar en la sociedad. Las razones son atribuibles a la naturaleza cultural y económica; redundan en el hecho que los niños varones reciben un tratamiento preferencial con respecto al acceso al sistema escolar.

153. La población femenina tiene un incremento en valores porcentuales mayores a los del hombre, de ellos el que resalta es del nivel universitario, significando que en 1988 hay 25 mujeres por cada una que había en 1976 y en el área urbana hay 5.47 mujeres universitarias por cada una de ese año.

154. De la población estudiantil que alberga la Universidad Mayor de San Andrés en la ciudad de La Paz, que cuenta con un total de 35.966 alumnos, de los cuales 20.703 es decir, el 57.6% son varones y 14.818, es decir, el 41.2% son mujeres.⁸

155. La preferencia por las carreras cortas por parte de las mujeres se mantiene; siendo materias dentro del campo social de preferencia de las mujeres.

156. La preferencia de carreras universitarias constituyen economía, auditoría y administración de empresas en un 40%, en humanidades en 30%, en ciencias jurídicas 50%, en ciencias puras que incluye informática 50%, en arquitectura 30%, en medicina 30%, en tecnología el 10%, en farmacia y turismo 80% y casi el 100% en nutrición y enfermería.⁹

157. La docencia constituye un campo de prioridad y de preferencia en la mujer, se puede apreciar que el 75% de postulantes a las Normales Superiores son mujeres y el 25% de aspirantes varones en la presente gestión de 1991.

158. En 1990, del total de docentes del sector diurno, en los ciclos básico, intermedio y medio que suman 57.777 de los cuales 24.8723, es decir, 43% son varones y 32.944 son mujeres, es decir, el 57%.

159. La mujer todavía no alcanzó un nivel de participación docente mayoritario a nivel de universidades en el país, por ejemplo, dentro de la UMSA, que es la Universidad que alberga el mayor número de alumnos en el país, los docentes suman un número de 2.141 en total de los cuales el 82.75% son docentes varones y el 17.25% son mujeres. Cabe hacer notar que por primera vez, el cargo de Vice-Rectora es ocupado por la Dra. Nila Heredia. (1991)¹⁰

De la Educación Vocacional Técnica y Profesional

160. **Art. 52.-** La educación vocacional, técnica y profesional, es uno de los grandes objetivos del Estado, que busca la habilitación de las mayorías nacionales y para el trabajo útil y formación de obreros calificados y de técnicos medios que aseguren el desarrollo de la economía boliviana.

161. **Art. 53:** Dicha educación aprovecha las aptitudes vocacionales de los educandos dentro de la división social del trabajo y se desarrollan en las áreas siguientes: Industrial, comercial y administrativas, asistencia social y sanitaria, agropecuaria, artesanía y técnica femenina.

162. La orientación vocacional es impartida como materia en los colegios, escuelas a nivel nacional hasta 1990, sin embargo, este año está siendo sometida a un ajuste en cuanto al contenido y objetivo de la misma y no se está impartiendo. Nuevamente se pondrá en vigencia el próximo año.

163. El curriculum de enseñanza para mujeres y varones es el mismo, en el área rural y urbana.

Educación Técnica Femenina

164. **Art. 73.-** El Estado asigna a la educación técnica femenina la importancia que le corresponde en la estructura del sistema educativo, y la coloca en el mismo plano de atención que la enseñanza masculina.

165. **Art. 74.-** Son objetivos de esta educación:

- a. Preparar a la mujer, de modo práctico, para que esté en condiciones de obtener un mejoramiento efectivo de su situación económica y social;
- b. Capacitarla para que pueda incorporarse y actuar en el proceso de transformación de nuestras industrias, del comercio, de la administración y del mejoramiento del hogar;
- c. Propender al auto-abastecimiento de la comunidad, proporcionándole los medios de vida e independencia social y económica;
- d. Impartir y ampliar la cultura general de la mujer trabajadora.

166. **Art. 75.-** Esta enseñanza comprende tres grados:

- a. Primer grado, destinado a formar operarias especializadas de taller;
- b. Segundo grado, a preparar técnicas para la dirección de talleres, con el título de maestro de taller;
- c. Tercer grado, que forma auxiliares sociales o de servicios médicos, llamadas a desempeñar funciones dentro de la organización, sanitaria y social funcional.

167. Todavía no se encuentra incluido a nivel curricular la enseñanza en los niños y niñas acerca de la participación de los miembros con las tareas de la familia.

168. Ultimamente las mujeres están eligiendo carreras no clásicas, sin embargo, existen otras que son netamente femeninas como enfermería, nutrición y trabajo social. No existen estímulos de ninguna clase para optar carreras no clásicas.

169. Se están imprimiendo últimamente textos para las escuelas y colegios dirigidos a la enseñanza básica, intermedia, media que no llevan ni marcan la discriminación de la mujer, más bien tienden a profundizar el concepto de familia.

ARTICULO 11

EMPLEO

El Derecho al Trabajo

170. La Constitución Política del Estado, consagra el trabajo como un deber y un derecho que le asiste a todo ciudadano, y así lo determina el Artículo 156, "El trabajo es un deber y un derecho y constituye la base del orden social y económico".

171. El derecho al trabajo está garantizado por organizaciones internacionales como ser la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), la Asociación Iberoamericana del Trabajo, etc., y la Ley General del Trabajo, creada mediante Decreto Supremo en 1939, elevada a rango de Ley en 1942; es así que para la Ley en su Art. 59, prohíbe el trabajo de mujeres en labores peligrosas insalubres y pesadas u ocupaciones que perjudiquen su moral y buenas costumbres.

172. Esta prohibición constituye una protección plena de la mujer refrendada, por otras disposiciones que más adelante las veremos.

Derecho a la igualdad de Remuneración para Hombres y Mujeres.

173. La Constitución Política del Estado, en su Art. 7, declara que toda persona tiene derecho a "una remuneración justa por su trabajo, que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano.

174. Del mismo modo la Ley General del Trabajo, dispone en sus:

Art. 52.- Remuneración o salario es lo que percibe el empleado u obrero en pago de su trabajo. No podrá convenirse salario inferior al mínimo cuya fijación según los ramos de trabajo y las zonas del país, se hará por el Ministerio de Trabajo, el salario es proporcional al trabajo, no pudiendo hacerse diferencias por sexo o nacionalidad.

Art. 46.- Del Derecho Reglamentario de la Ley, establece que el Ministerio de Trabajo debe fijar periódicamente tipos de salario mínimo y vitales, tomando en cuenta las regiones y costos de vida.

Art. 54.- De la Ley General del Trabajo; los trabajadores de ambos sexos menores de dieciocho años y las mujeres casadas, recibirán válidamente sus salarios y tendrán su libre administración.

Lo que significa que en Bolivia éste derecho es igualitario para ambos sexos.

175. No existe una política salarial a nivel del Ministerio de Trabajo, aunque de alguna manera se cuida el criterio del valor adquisitivo de los mismos. Existe una clara diferencia entre la escala salarial establecida en la empresa privada y el sector público. El Ministerio de Trabajo fija el salario mínimo.

176. Las mujeres tienen los derechos igualitarios para ocupar cargos altos u otros, sin embargo, no hay acceso a ello por razones de carácter cultural y discriminatorio.

Igualdad de Trato entre Hombres y Mujeres

177. La mujer tiene derecho igualitario en funciones profesionales superiores pudiendo ocupar cargos directivos de alta responsabilidad al igual que cualquier hombre siempre y cuando su capacidad así lo permita, por ejemplo:

178. La Ley General del Trabajo y Seguridad Social en su Art. 65, dispone "La vacancia producida en cualquier cargo será provista con el empleado y obrero inmediatamente inferior siempre que reúna honorabilidad, competencia y antigüedad en el servicio. Esta disposición se aplicará sin distinción de sexos".

179. La segmentación del mercado de empleo, la tipificación sexual de los roles ocupacionales y los contextos de acción contribuyen como en la actualidad, que en períodos recesivos como el que está viviendo Bolivia, las mujeres logran ocupaciones poco adecuadas a ellas.

180. En otras palabras, no sólo las mujeres se califican más, trabajan más, sino que desde la esfera doméstica alcanzan los contenidos y la dinámica del mundo político.

181. Este conjunto de factores hacen que la participación laboral de la mujer se constituya en un aspecto estructural de la dinámica social y económica del país.

182. Si bien existen progresos en el aumento de la mujer a la fuerza laboral, éstas continúan aún relegadas a empleos mal remunerados y de baja calificación así como se mantienen concentradas en ocupaciones que tienden a perpetuar sus roles tradicionales.

183. Además, muchas veces, estos progresos de la mujer al campo laboral no vienen acompañados frecuentemente de una mayoría en la condición jurídica y social de la mujer como trabajadora, pues presenta marcadas diferencias en factores determinantes como son el ingreso salarial y el acceso a los servicios, sin embargo, por otro lado, hay que tener presente, que la mayor inserción de la mujer en el mercado de trabajo no le ha significado en Bolivia, ingresos salariales equivalentes a los masculinos y tampoco esta mayor participación se ha traducido en una remoción de la división sexual del trabajo en la familia y en el mercado de empleo.

184. El empleo femenino se concentra básicamente en tres ramas: Industrias Manufactureras, Comercio y Servicios Personales, Comunes y Sociales.

IGUALDAD DE DERECHOS SOCIALES

Igualdad de la Esfera de las Pensiones de Jubilación y Viudez

185. El régimen de Seguro Social obligatorio implantado en Bolivia el año 1956 y administrado por la Caja Nacional de Seguridad Social, la Caja Ferroviaria, Caja Petrolera, Fondos de Empleados Bancarios, etc., puso fin al régimen anterior del sistema de jubilaciones en base a criterios tradicionales. Sin embargo, y una vez que las rentas por vejez o riesgos profesionales a pagarse por estas cajas no era lo suficientemente remunerativo para los beneficiarios, a partir de la década (1970) se ha creado en el país las Cajas Complementarias que tienden a obtener para los rentistas un ingreso similar al del personal activo, por lo menos, al momento de dejar el servicio.

186. La Ley de 23 de noviembre de 1943 en su Art. 1o. determina:

Los empleados fiscales, municipales, de entidades autárquicas y de empresas particulares en general, que cumplieren 65 años de edad, están obligados al retiro forzoso, salvo en aquellos casos en que la entidad o patrono de quien dependan, acuerden su permanencia por un lapso no mayor de tres años más.

187. El Decreto Supremo del 3 de marzo de 1983, determina la jubilación administrativa. El haber cumplido 60 años de edad, se considerará como suficiente causal de incapacidad física.

188. **Art. 41.-** Los funcionarios que hubieren cumplido 25 años de servicios continuos o discontinuos podrán pedir su jubilación inmediatamente después de cumplirlos, los que la soliciten con menos tiempo de servicios, deberán acreditar la imposibilidad física o mental que los obliga a pedirla.

189. Siempre con relación a la jubilación, la Ley de 10 de noviembre de 1938 en su Art. 2o. determina: "Todos los servicios prestados en cualesquiera de los ramos de la administración, sin excepción alguna, serán considerados para la jubilación administrativa. Se computarán dobles los servicios prestados en la zona de operaciones, por movilizados en la Campaña del Chaco.

190. El Código de Seguridad Social, contempla la RENTA DE VEJEZ SUSTITUTIVA DEL REGIMEN JUBILATORIO EXCEPTUANDO LOS REGIMENES ESPECIALES, así el Art. 45 dice: "Tiene derecho a la renta de vejez el asegurado que hubiere acreditado no menos de 180 cotizaciones mensuales y la mujer determina el estudio técnico actuarial a que se refiere el Art. 295.

191. Del análisis de la disposición que antecede se desprende que la mujer puede jubilarse con menos edad que el hombre lo que viene también a constituir un beneficio para ésta. Siendo el monto de pensiones el mismo que es fijado para el hombre de acuerdo a una escala salarial para ambos sexos.

192. Con relación a las pensiones por viudez, tenemos:

La Constitución Política del Estado, en el Art. 158, determina: "El Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegura la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá asimismo, al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar".

193. Los regímenes de Seguridad Social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.

Igualdad de derechos en materia de enfermedad o invalidez

194. Art. 97.- de la Ley General del Trabajo; "Se instituirá para la protección del trabajador en los casos de riesgo profesional, al SEGURO SOCIAL obligatorio, a cargo del patrón. Abarcará también los casos de incapacidad, incluso aquellos que no deriven del trabajo, en cuyo caso sus cargas recaerán sobre el Estado, los patronos y los asegurados".

195. Art. 98.- de la Ley General del Trabajo; "La Institución aseguradora responderá del pago total de las indemnizaciones, rentas y pensiones quedando, entonces, relevado el patrono de sus obligaciones por el riesgo respectivo".

196. La Ley de seguridad e higiene en el trabajo en su Art. 67 contempla: El patrono está obligado a adoptar todas las precauciones necesarias para proteger la vida, salud y moralidad de sus trabajadores. A éste fin tomará medidas para evitar los accidentes y enfermedades profesionales de trabajo, instalará servicios sanitarios adecuados y en general, cumplirá las prescripciones del Reglamento que se dicte sobre el asunto. Cada empresa industrial o comercial tendrá un Reglamento Interno legalmente aprobado.

197. La asistencia médica es obligatoria para todos los trabajadores sin distinción de sexo a través del seguro social obligatorio, el Art. 73 dispone que las empresas que tengan más de 80 trabajadores, mantendrán servicio permanente de médico y botica (farmacia), sin recargo ni descuento alguno a los empleados profesionales hasta un máximo de seis meses, si son empleados y de noventa días si son obreros, períodos dentro de los cuales conservarán su cargo y percibirán íntegramente sus salarios, produciéndose a su vencimiento la calificación de incapacidad para fines de la indemnización.

Igualdad de derechos en materia de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

198. El Decreto Supremo No. 1139 del 22 de abril de 1943, determina que "Los organismos técnicos de Higiene y Seguridad Industrial, dependientes del Ministerio de Trabajo y de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero, determinan concreta y particularmente para cada fábrica y establecimiento de trabajo, su grado de peligrosidad y de higiene ambiental".

199. Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en conformidad del Art. 87 de la Ley General del Trabajo que dan derecho a indemnización se califican en:

- a) Muerte
- b) Incapacidad absoluta y permanente;

- c) Incapacidad absoluta y temporal;
- d) Incapacidad absoluta y temporal; incapacidad permanente.
- e) Incapacidad imparcial y temporal.

200. En el Art. 119 del Código de Seguridad Social, dispone el seguro obligatorio de riesgos profesionales "Tan pronto como se instituya el Seguro Social, las empresas contribuirán en la Caja, que determina la Ley, y en las proporciones que este fije, las cuotas especiales que sirvan para acordar los diversos seguros".

201. Todo accidente de trabajo debe ser denunciado, o puesto en conocimiento ante el Juez de Trabajo o en su defecto, al inspector de trabajo a efectos de establecerse los grados de incapacidad y las indemnizaciones correspondientes en conformidad al Art. 85 de la Ley General del Trabajo.

202. Las indemnizaciones podrán pagarse directamente a los accidentados o a sus esposas o viudas así lo dispone la Ley General del Trabajo en su Decreto Reglamentario en el Art. 102. La mujer soltera que se encuentra dentro de la relación obrero-patronal, tiene los mismos derechos que los demás trabajadores.

Igualdad de Derecho en Materia de Vacaciones Anuales

203. Todos los empleados y obreros que tuvieran más de un año ininterrumpido de servicios tiene derecho al descanso anual, el mismo que puede ser de quince, veinte o más días de acuerdo a los años de servicio prestados. En este derecho a descanso las mujeres gozan del mismo período. Legislado en la Ley General del Trabajo, en el Art. 44, "La mujer casada puede recibir hasta el 50% de la remuneración devengada por su esposo declarado vicioso a petición de ella, por el respectivo Juez de Trabajo, quedando obligado el patrono a efectuar los descuentos que corresponde".

204. Durante todo el tiempo que duren las vacaciones, los empleados y trabajadores percibirán el cien por ciento de sus sueldos y salarios.

Las Empresas Privadas

205. En la actualidad, existen 1.141 empresas distribuidas en 10 ramas de actividades, de la minería privada y algunas instituciones autónomas de la administración pública, el número total asciende a 41.206 trabajadores, de las cuales 31.199 son varones y 10.007 son mujeres; es decir, existe un aumento leve en este tipo de trabajo empresarial, de parte de la mujer aunque la economía tiende a terciarizarse cada vez más.¹¹

206. La jornada efectiva de trabajo nocturno no excederá de 7 horas, entendiéndose por trabajo nocturno el que se practica entre horas, veinte y seis de la mañana. Se exceptúa de esta disposición el trabajo en las empresas periodísticas, que están sometidas a reglamentación especial. LA JORNADA DE MUJERES Y MENORES DE 18 AÑOS NO EXCEDERÁ DE 40 HORAS SEMANALES DIURNAS.

207. Art. 62.- De la Ley General del Trabajo: "Las empresas que ocupen más de 50 empleadas mujeres, deben mantener salas cunas y deberán tomar medidas conducentes a garantizar su salud física".

208. Esta disposición no se cumple en la práctica, por falta de presupuesto, tanto a nivel empresarial como del Estado. Sin embargo, como en Bolivia subsiste la familia extendida, en muchos casos, son los hijos los que ayudan a los padres y especialmente a la madre en el cuidado de los mismos, de esta manera ella puede trabajar.

Oferta de Empleo

209. Debido al momento económico de recesión y la restricción del sector formal, que vive el país, el campo laboral esta restringido en las esferas económicas, sin embargo es el comercio callejero el que ha tenido un alto porcentaje de crecimiento como actividad urbana. En los últimos cinco años, se han triplicado de aproximadamente 15.000 a 50.000 vendedores ambulantes en las zonas centrales de la ciudad de La Paz, como ejemplo; de las cuales un 78% son vendedores mujeres, este sector de la actividad terciaria urbana se ha constituido, hoy por hoy, el más conflictivo, dinámico y expansivo fenómeno social, económico y político.

El Sector Público

210. Este sector, es uno de los que más funcionarios mujeres emplea, a nivel de profesionales, secretarias y personal de servicio.

En los Ministerios:

211. Especialmente existen dos Ministerios que presentan un buen número de personal femenino, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación y la Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Social.

212. A nivel ministerial existe una Ministra en el Ministerio de Asuntos Urbanos, también existen mujeres ocupando direcciones generales y cargos altos en el Poder Ejecutivo.

Derecho a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas

213. El Decreto Ley No. 11094 aprueba las leyes del Sistema Nacional de Personal y de la Carrera Administrativa, sin ninguna restricción a la mujer, tiene derecho a la capacitación de acuerdo a las necesidades del servicio y a las aptitudes del funcionario, derecho a las indemnizaciones, derecho a recibir premios y estímulos por eficiencia.

214. Se encuentran comprendidos en el campo de la aplicación del Sistema, todos los organismos de la Administración Pública Nacional y los funcionarios.

215. Está estructurada bajo los siguientes órganos:

- Corte Nacional del Trabajo y Juzgados de Personal.
- Dirección del Sistema Nacional de Personal.
- Oficinas de Personal.

Protección de las mujeres durante el embarazo

216. La mujer embarazada, mantiene todos sus derechos como funcionaria u obrera, en cualquier lugar de trabajo público o privado, no pudiendo ser despedida por ninguna razón, solamente si comete alguna infracción a la ley o se encuentra desfasada de ésta.

ARTICULO 12

SALUD

PROTECCION DE LA MATERNIDAD

217. La mujer embarazada está protegida a través de la Constitución Política del Estado, el Código Penal y la Ley General del Trabajo. El Art. 61 de la Ley General del Trabajo dice:

"Las mujeres embarazadas descansarán 45 días antes hasta 45 días después del alumbramiento o hasta un tiempo mayor si como consecuencia sobrevinieran casos de enfermedad. Conservarán su derecho al cargo y percibirán el 100% sus sueldos o salarios. Durante la lactancia tendrán pequeños períodos de descanso al día, no inferiores en total a una hora".

218. **Ley del 2 de marzo de 1988. Artículo Primero.** Toda mujer en período de gestación hasta un año de nacimiento del hijo, gozará de inamovilidad en su puesto de trabajo en instituciones públicas y privadas.

219. Al margen de la legislación de protección a la mujer, las estadísticas nos muestran que ésta se encuentra en situación deprimente porque existen altas tasas de mortalidad materna en Bolivia ascendiendo a 48 casos por 10.000 nacidos vivos, esto muestra el poco interés que se da a la salud reproductiva de la mujer.¹² La tasa de mortalidad infantil es de 105 por mil, la tasa de mortalidad de menores de 5 años es de 165 por mil.

220. Según estudios realizados las causas más prevalentes de la mortalidad materna, son 30% abortos, 70% de causas relacionadas al embarazo y parto.

221. Otro de los problemas serios de la salud de la mujer constituyen la desnutrición crónica y la anemia. La anemia nutricional en la mujer embarazada es causa para el nacimiento de los bebés con bajo peso, además contribuye a la morbilidad y mortalidad materna, esta última constituye una principal razón de mortalidad entre las mujeres en edad reproductiva, especialmente en las áreas rurales y en el caso de mujeres embarazadas adolescentes.

222. La fecundidad total aumentó del 52% al 58% en mujeres menores de 30 años. Las mujeres en edad fértil alcanzan al 43.94% de la población femenina total, mientras que la tasa global de fecundidad es de 6 hijos por mujer. Estos factores de crecimiento poblacional, hacen que la población boliviana crezca a un 2.7% como promedio anual y como países se encuentra entre los de mayor ritmo de crecimiento en América Latina.¹³

223. **Art. Segundo.-** La mujer en gestación en el puesto de trabajo que implique esfuerzos que afecten su salud, merecerá un TRATAMIENTO ESPECIAL, que le permita desarrollar sus actividades en condiciones adecuadas, sin efectuar su nivel salarial, ni su ubicación en su puesto de trabajo.

Subsidio de Maternidad

224. **Art. 37.-** del Código de Seguridad Social; "La asegurada tiene derecho siempre que cese de todo trabajo remunerado y se sujeta a las prescripciones sanitarias de los servicios médico de la Caja a un subsidio de maternidad pagadero por un período máximo de seis semanas antes y seis semanas después del parto, siempre que se cumplan las condiciones de cotización señaladas en el Art. 26".

Atención Médica Específica para la Mujer

225. Se ha dicho que la atención médica es obligatoria a través del seguro social, donde se cuenta con médicos especializados en enfermedades propias de la mujer; o sea, ginecólogos y obstetras. El índice de cobertura en materia de seguridad social, alcanza al 16% de la población que requiere de este servicio.

226. La planificación familiar en nuestro medio es un tema muy controvertido, lo cierto es que se puede utilizar la planificación familiar con el objeto de evitar la mortalidad materno-infantil, es decir como un mecanismo de prevención a la salud de la madre.

Salud y cuidado de la mujer-Atención primaria

227. Bolivia asume del Plan de Acción Regional, para la reducción de la mortalidad materna en las Américas, este plan está relacionado con la calidad de los servicios, la disponibilidad de los recursos necesarios para su prevención y para el acceso de la mujer a un nivel de atención, condicionado por las diferencias sociales y económicas de la población y de la mujer en particular.

228. Las estrategias de intervención estarán dirigidas a la promoción de las condiciones de salud de la mujer y a los aspectos instrumentales de capacitación, investigación, sistemas de información y mejoramiento de servicios.

229. La instrumentación de estas estrategias, se hará a través de planes nacionales, con los siguientes componentes: Educación a través de los medios de comunicación masiva, planificación familiar con enfoque de riesgo reproductivo y acceso universal a los métodos de regulación de la fecundidad, mejoramiento del control pre-natal y de la atención del parto, post-parto, participación comunitaria, participación de las sociedades científicas, investigación, vigilancia epidemiológica de la muerte materna y evaluación de los procesos.

PLANIFICACION FAMILIAR

230. La mujer boliviana generalmente no tiene acceso a la información respecto al conocimiento del proceso reproductivo, así como tampoco sobre métodos anti-conceptivos ni períodos intergéntricos recomendables. Esta situación demanda acciones que permitan a la mujer el acceso a la información y a los medios que le permitan decidir sobre este campo.

231. Lo primero que impacta de la población femenina es su baja densidad en relación a la extensión del territorio nacional. Sin embargo, la densidad global de 5,83 habitantes por kilómetro cuadrado, disfraza un gran desequilibrio entre las regiones; el 78% de la población se concentra en sólo el 36% del territorio.

232. La desigualdad social y la postergación de la mujer campesina y analfabeta se refleja también en la falta de acceso a los métodos de planificación familiar. Los hechos sociales se evidencian en el hecho de que las mujeres urbanas encuestadas (cap - 1983-84), se ubicaron mayormente en dos categorías, los que no conocían ningún método (19.4% - 50.5%) y los que conocían más que seis (16.3% - 40.3%).¹⁴

233. Según la Encuesta de Población de la Mujer Consultoria Boliviana de Reproducción Humana, 1983, de la muestra de 5.069 mujeres entrevistadas en todo el país, sólo el 23.6% estaba utilizando algún método anticonceptivo en el momento de la encuesta, de éstas apenas el 9.9% empleaba un método moderno.

234. Los métodos más usados fueron el ritmo (12.7%), el DIU (3.4%) y la píldora (2,7%). Fue notable la prevalencia de la esterilización femenina en las ciudades tropicales de Santa Cruz y Trinidad. Existe un porcentaje considerable de mujeres que no utilizan ningún método anticonceptivo (el 70%), cuyas causas principales se resumen a: los estructurales, los socio-económicos, los culturales y los psicológicos, que combinados, influyen en más de tres cuartos de los casos.

235. El factor cultural en el área rural incide mucho en el bajo uso de anticonceptivos, el culto a la maternidad es propio de las sociedades agrarias, para la mujer rural es casi inconcebible la vida sin hijos. Su status familiar depende, primero de ser madre, y la sociedad le brinda escasas oportunidades para que se realice en otras áreas productivas, profesionales o culturales.

236. El machismo y el desconocimiento de los hombres acerca de los métodos anticonceptivos y sus posibles beneficios hacen que las mujeres no tengan autonomía respecto a la regulación de su propia fecundidad.

237. La planificación familiar debe encontrarse dentro del marco del derecho humano de decidir libremente cuantos hijos se quieren tener y cuando tenerlos. Es una medida de defensa de la vida, evitando el aborto y en defensa de la condición social de la mujer, ya que posibilita su participación en actividades políticas, sociales y culturales.¹⁵

ABORTO

238. Nuestra legislación sanciona el aborto como delitos tipificados en el campo penal en los artículos:

Art. 263.- Aborto: El que causare la muerte de un feto en el seno materno o provocare su expulsión prematura, será sancionado:

- 1) Con privación de libertad de dos a seis años, si el aborto fuere practicado sin el consentimiento de la mujer o si ésta fuere menor de diez y seis años.
- 2) Con privación de libertad de uno a tres años, si fuere practicado con el consentimiento de la mujer.
- 3) con reclusión de uno a tres años, a la mujer que hubiere prestado su consentimiento.

La tentativa de la mujer no es punible.

Art. 264.- Aborto seguido de lesión o muerte: Cuando el aborto con el consentimiento de la mujer fuere seguido de lesión, la pena será de privación de libertad de uno a cuatro años; y si sobreviniere la muerte, la sanción será agravada en una mitad.

Cuando del aborto no consentido resultare una lesión, impondrá al autor la pena de privación de libertad de uno a siete años; si ocurriere la muerte, se aplicará la de privación de libertad de dos a nueve años.

Art. 265.- Aborto Honoris Causa: Si el delito fuere cometido para salvar el honor, sea por ella misma o por terceros, con consentimiento de aquella, se impondrá reclusión de seis meses a dos años, agravandose la sanción en un tercio, si sobreviniere la muerte.

Art. 266.- Aborto impune: Cuando el aborto hubiere consecuencia de un delito de violación, raptó no conseguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción siguiente penal hubiere sido iniciada.

239. Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios. En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso.

240. Pese a toda esta legislación en contra del aborto, este se realiza en forma inducida y espontánea, y está muy extendido en Bolivia. El estudio realizado por la Consultoría Boliviana de Reproducción Humana en 1984, en los principales centros urbanos, indica que el 25 a 26 % de mujeres embarazadas tuvieron alguna vez un aborto, este aspecto guarda relación con la falta de información adecuada sobre el conocimiento de métodos anticonceptivos.

Protección de la salud de la mujer trabajadora

241. Cuando la Constitución Política del Estado protege la salud del trabajador, lo hace sin distinción de sexo y el hecho de que se prohíba a la mujer realizar trabajos en labores peligrosas, insalubres como lo dispone el Art. 59 de la Ley General del Trabajo, se debe esencialmente a la protección de la salud de la mujer.

242. Sin embargo, la mayoría de mujeres de grupos de bajos ingresos están forzadas a buscar oportunidades de generación de ingresos en el sector informal de la economía. Sus condiciones de trabajo están caracterizados por ingresos demasiado bajos, largas jornadas inestables de ingresos, ausencia de beneficios sociales y falta de accesos a la tecnología, capacitación ocupacional, accesos a los recursos de capital, etc.

La mujer y la violencia

243. Una de las causas para que la mujer soporte situaciones de violencia, es la dependencia económica. Sin negar que esto juegue un papel muy importante, se ha visto que más allá de esto existen factores psicosociales que son decisivos para atender la actitud de estas mujeres que como muchas han necesitado de mucho tiempo para tomar una decisión y, a pesar de ello, no se les ha quitado la duda y el sentimiento de culpa.

244. La violencia no es un tema nuevo. El abuso físico es de las más antiguas formas de expresión del ser humano. Se refleja de muchas maneras, siendo la violencia contra la mujer una de las formas más frecuentes en su propia vida. Hoy en día, la expresión de abuso contra la mujer no se ve tanto en la diferencia de trabajos y sueldos, aunque todavía quedan actitudes en cuanto a ello, sino en la violencia física que aún es aceptada en gran parte de nuestro mundo como un "casi" derecho masculino.

245. En Bolivia, las grandes expresiones de violencia contra la mujer son los malos tratos, abandono de hogar y violación. El abuso sexual a la mujer no sólo causa lesiones físicas y psicológicas también, en muchos casos, la muerte.

246. Manipular la imagen de la mujer en los medios de comunicación es violencia. Y hablar de la violencia es sacarla del silencio y hacerla visible a la sociedad, para que esta sea conocida en su verdadera dimensión.

247. En 1986 de 1.432 casos de malos tratos y violaciones atendidas en el Hospital de Clínicas de La Ciudad de La Paz, 954 eran mujeres. Es decir un 66 % de las víctimas, de esas el 60 % estaban en el hospital por lesiones ocasionadas por los maridos, 17,5% daños causados por familiares, y sólo 13 % averías causadas por desconocidos.

248. Las mujeres en caso de maltrato y violencia sexual, pueden recurrir y denunciar a las fiscalías, a la misma Comisión de la Mujer de la Cámara de Diputados, a los Consultorios Jurídicos Familiares; algunas de estas instituciones como la Comisión se constituyen en parte civil, también coordinan, cuando se trata de menores, con la Comisión del Menor, Defensa del Niño Internacional y la Comisión de Derechos Humanos.

249. Es el Ministerio de Salud que tiene bajo su responsabilidad el programa de prevención del SIDA, para lo cual coordina con el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior, la Universidad Mayor de San Andrés de la ciudad de La Paz, las facultades de Odontología y de Enfermería; con programas de capacitación y educación utilizando técnicas audiovisuales. Cada año se programan ciclos de conferencias a diversos sectores como: transportistas (choferes), Fuerzas Armadas, prostitutas y otros.

(Ultima Hora 16/sep/1990)

ARTICULO 13

PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

250. La gravedad de la situación económica y social, de los países en desarrollo como Bolivia, se debe a la desigualdad en la distribución de la riqueza, a la desproporcionada distribución de la población y al deterioro cada vez mayor del medio ambiente. Estos factores tienden a perpetuar y hacer más grave la situación de pobreza, además el hecho de que no se hayan efectuado cambios substanciales en las prácticas discriminatorias, que han tenido como consecuencia que la mujer sea uno de los sectores de la población más afectados y que de hecho, en los últimos años ha experimentado un serio deterioro en sus condiciones de empleo, educación y salud.

251. Reconocemos que en nuestra sociedad al igual que otras en Latinoamérica donde todavía imperan las desigualdades sociales, resulta casi imposible que la mujer pueda alcanzar su plena igualdad y convertirse en un agente activo de la lucha por el desarrollo, entendiéndose éste, no solamente como económico, sino también social, cultural, político, como condición básica para el logro de su plena igualdad.

252. La mujer boliviana no está inserta en el desarrollo porque no tiene el conocimiento jurídico y el acceso a los medios disponibles, para su mejoramiento individual y el de la sociedad, esto es, tener oportunidades de empleo remunerado y de generación de ingresos.

Igualdad de Derechos en materia de Prestaciones Sociales y Familiares

253. De las disposiciones anteriores se infiere que las prestaciones sociales y familiares, son igualitarias, sin distinción.

Igualdad de Derechos en Materia de Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos

254. No hace mucho que en Bolivia se ha creado el Seguro Social para empleados autónomos, propiamente para los abogados, mediante Decreto Supremo No. 19882.

255. Art. 1.- Aseguramiento de abogados sin dependencia laboral:

Dispónese el aseguramiento obligatorio en la Caja Nacional de Seguridad Social, de los abogados colegiados que desarrollan actividades sin dependencia patronal, y de su grupo familiar en su condición de beneficiarios, para las prestaciones de los seguros de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte y del régimen complementario.

256. **Art. 2.- Aseguramiento optativo:** Los abogados que prestan servicios en el sector público o privado, optativamente podrán incorporarse al régimen del seguro social voluntario, para mejorar sus prestaciones y las de sus derechos-habientes.

257. Una de las características del trabajo que últimamente ha tomado un giro considerable esta la inserción masiva de mujeres en el sector de la economía informal que es productivo y limitado y que muchas veces es la única fuente para la manutención de ella y de sus hijos. Dentro de estos sectores no existen los mínimos derechos que como trabajadora les corresponde los beneficios sociales, seguro médico no son cumplidos de manera adecuada.

258. Ante la situación familiar de la mujer que como madre y esposa enfrenta la necesidad de trabajar y la competencia hace que acepte condiciones que van contra su situación de trabajadora.

Vacaciones Anuales

259. La mujer con relación a la VACACION ANUAL recibe el mismo trato que el hombre.

260. **Art. 44.-** El Decreto Supremo No. 3150 de 10 de agosto de 1952, modifica éste Artículo de la Ley General del Trabajo, estableciendo para empleados y obreros en general, sean particulares o del Estado, la siguientes escala de vacaciones: de 1 a 5 años de trabajo, 15 días hábiles; de 5 a 10 años de trabajo, 20 días hábiles; de 10 años adelante de trabajo, 30 días hábiles.

261. Durante todo el tiempo que duren las vacaciones, los empleados y trabajadores percibirán el cien por ciento de sus sueldos y salarios.

Acceso de la mujer al crédito

262. La capacidad jurídica brinda a la mujer, el acceso al crédito, y a hipotecar siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios de solvencia económica. Dada la actual situación de recesión que vive el país, es casi imposible acceder a créditos, porque no se cuenta con bienes inmuebles y ahorros bancarios que permitan esta solvencia, menos aún la mujer del área rural.

263. Existen experiencias de Instituciones No Gubernamentales o agencias internacionales como Meals For Millions, que están implementando experiencias de programas de crédito a la mujer campesina con mucho éxito, en la provincia Manco Kapac, de la ciudad de La Paz.

Derecho a la cultura y al esparcimiento deportivo

264. La mujer tiene todo el derecho de acceder a la cultura (folklore, música, arte, etc.); sin embargo, está restringida por causas económicas y de trabajo. Si en caso, ella participara de un evento internacional, representando al país en cualquier disciplina deportiva, puede ser declarada en comisión con goce de haberes.

ARTICULO 14

EL MEDIO RURAL

Las mujeres agrícolas:

265. Nuestra legislación no contempla el trabajo agrícola. El Art. primero de la Ley General del Trabajo determina con carácter general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo con excepción del agrícola, que será objeto de disposición especial inmersa dentro de la Ley de Reforma Agraria y otras disposiciones conexas donde se refiere muy superficialmente.

266. La mujer contratada para trabajos de zafra en la cosecha de algodón cuenta con una remuneración a destajo. Acá se nota una discriminación salarial debido a que la mujer por su condición física no rinde en la misma dimensión que el hombre. La mujer agrícola, en nuestro medio, se aboca generalmente a colaborar al marido en estas labores.

267. Los trabajos agrícolas son de temporada, por tanto, el hombre como la mujer son contratados para estas labores mientras dure el cultivo o cosecha de diferentes productos, con remuneraciones inferiores para la mujer por jornal, aunque la Ley determina igual jornal para ambos.

Trabajadores de Temporada o Estacional Incluidos en la Ley Laboral.

268. Resolución Ministerial 235/80, del 21 de abril de 1980:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el trabajo de temporada o estacional no se encuentra legislado, no obstante la importancia que tiene en el país, por el numeroso contingente de fuerza de trabajo que se encuentra comprendida en esta forma de relación social de producción;

Que, el trabajo de temporada o estacional ha merecido atención especial de las organizaciones internacionales como las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) que han estudiado sus manifestaciones económicas y sociales en el país a través de proyectos concretos de largo alcance;

Que, el Art. 1ro. de la Ley General del Trabajo, excluye de sus alcances al "Trabajo Agrícola", refiriéndose a las relaciones de pongueaje, arrendamiento de servicios y colonato, existentes entonces;

Que, las relaciones de trabajo asalariadas que se dan en las empresas agroindustriales, agrícolas y pecuarias con modalidades de subordinación y dependencia propia, de las unidades de producción capitalista, por su naturaleza y características se encuentran comprendidas en los alcances de la Ley General del Trabajo, circunstancia que exige su reglamentación especial;

SE RESUELVE:

Primero: Que el trabajo de temporada o estacional es aquel que se realiza en actividades propias de la agricultura, a saber: Recolección de algodón, café y castaña, etc. y otras derivadas del procesamiento industrial de estas materias primas y que se dan bajo relaciones de trabajo asalariado.

Segundo: Los trabajadores de temporada o estacional sometidos a las condiciones de subordinación y dependencia propia de la relación de trabajo asalariado, se encuentran incluidas en los alcances de la Ley General de Trabajo.

Tercero: Atendiendo a la naturaleza y características del trabajo asalariado o estacional, el régimen integral de seguridad social y la antigüedad interviniente de los trabajadores, serán reglamentadas con posterioridad tomando en cuenta la naturaleza especial de esta relación laboral.

Cuarto: Las condiciones de trabajo, referidas a salarios, pases y viáticos para el traslado, días de trabajo remunerados, vivienda, asistencia médica, jornada de menores y otros aspectos importantes de la relación de trabajo, se sujetarán al convenio colectivo único a suscribirse entre las organizaciones matrices de los trabajadores y de los empleados con intervención del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Convenios Generales sobre condiciones mínimas de trabajo que serán aplicados en cada caso, según las peculiaridades de las empresas.

269. La mujer boliviana pertenece a diferentes clases sociales y a diferentes etnias culturales por lo que resulta difícil caracterizarla bajo un solo punto de vista, gran porcentaje es campesina, en el área rural del total de la población que asciende a 3.118, 1.537 son mujeres; es decir, el 49% está relegada a actividades domésticas, ayuda al esposo en las faenas del cultivo de la tierra y de la crianza de animales que son consideradas actividades productivas, pero que no son reconocidas ni por el esposo ni por la sociedad.

270. Todo esto es resultado de que todavía prevalecen actitudes, creencias, tradiciones profundamente arraigadas, así como la falta de comprensión de la importancia de la participación de la mujer en la vida activa que explican que la mujer tenga aún pocas alternativas más allá del matrimonio y la maternidad.

271. La mujer campesina cuando permanece en su asentamiento de origen, mientras los hijos y el esposo migran, pasa a ser jefe de hogar y principal agente de producción y reproducción de la familia.

272. La mujer campesina, contribuye en el proceso de siembra, cosecha, actividad pecuaria, actividad artesanal y en la comercialización. Sin embargo, este trabajo no es reconocido socialmente, como productivo.

273. La mujer campesina jurídicamente, tiene pleno derecho de acceso al crédito. Sin embargo, no puede considerarse persona solvente por cuestiones económicas y por su nivel de vida. Se realizó un intento de elaborar un Código de Seguro Campesino, pero quedó solamente en anteproyecto.

274. Contribuyen a perpetuar esta situación tradiciones y costumbres discriminatorias que relegan a la mujer campesina a un plano secundario en la sociedad. La sociedad boliviana no solamente ha creado valores y prejuicios relativos a la inferioridad de la mujer en el campo ideológico y cultural, sino que también le concede la oportunidad de medir sus capacidades en el campo laboral.

275. Todavía no puede afirmarse que la mujer en el área rural esté plenamente consciente de sus derechos. Esto se da por diversas causas como: falta de orientación en ellas, bajo nivel de instrucción, roles bien definidos entre el hombre y la mujer, algunas costumbres que todavía son negativas al avance de la mujer, falta de capacitación y otros.

Asistencia a la enseñanza de la mujer rural

276. La asistencia a establecimientos de enseñanza de las mujeres rurales, comprendidas entre 5 y más años, asciende a un total de 334.000 estudiantes.

277. La inasistencia de mujeres a establecimientos de enseñanza comprendidas entre 5 a 19 años, asciende a un total de 200.700 estudiantes, 5.500 porque no hay escuelas, 11.800 porque no hay cursos superiores, 30.400 mil por falta de dinero, 43.000 mil porque trabajan, 5.700 mil por enfermedad, 104.300 mil por otros motivos.¹⁶

278. La deserción escolar y la inasistencia a la enseñanza son altas, por numerosas causas que provocan esta situación como: edad tardía de ingreso a la escuela, entre los 8 a 9 años, situación que favorece la deserción porque a los trece años se incorporan al trabajo. Otro hecho es la distancia que media entre la escuela y la vivienda. También contribuye a la deserción la carencia de material escolar y la poca motivación de la familia para que sus hijos continúen sus estudios.

ARTICULO 15

IGUALDAD ANTE LA LEY

Igualdad de derechos en materia civil

279. En el régimen jurídico boliviano el derecho de familia se encontraba inmerso dentro del Código Civil. Fue en 1973, que se desprende el Derecho de Familia especializado, mediante Decreto Ley No. 10426, y elevado a rango de Ley el 4 de abril de 1988. Asimismo, la Ley de Organización Judicial de mayo de 1972, determina la Jurisdicción Familiar, con creación de Juzgados especiales para que conozcan los asuntos familiares.

Igualdad ante la Ley

280. La Constitución Política del Estado, en su Art. 6to. reconoce la capacidad y personalidad de todo boliviano, y garantiza sus derechos y libertades sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, capacidad política o de otra índole, condición económica o social.

Capacidad Jurídica

281. El Código Civil, reconoce la capacidad jurídica de todas las personas, sin distinción, siendo la capacidad una aptitud de la persona para ser titular de cualquier derecho, pudiendo ser de goce o de ejercicio.

282. Artículo 3ro. del Código Civil: "TODA PERSONA TIENE CAPACIDAD JURIDICA. A ESTA CAPACIDAD EXPERIMENTA LIMITACIONES PARCIALES SOLO EN LOS CASOS ESPECIALMENTE DETERMINADOS POR LA LEY".

283. Este artículo arriba transcrito del Código Civil vigente, concuerda con el Art. 6to. de la Constitución Política del Estado, al normar sobre las personas. Se entiende por personalidad "La actividad legal para el sujeto de derechos y obligaciones".

284. Se entiende por capacidad jurídica "La aptitud que tiene el hombre para ser sujeto o parte, por sí o por representación legal, en las relaciones de derecho, ya como titular de derechos o facultades, ya cual obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber".

285. Siendo la mujer un ser humano, es una persona, un sujeto de derechos y obligaciones por el sólo hecho de existir, en tal virtud, desde la promulgación del precepto constitucional que nos ocupa, la mujer es un sujeto de derechos, tiene capacidad de obrar y de ejercicio.

286. La capacidad de ejercicio se puede hacer valer por sí misma, sin autorización ni función de nadie, la mujer en Bolivia, puede hacerlo sólo con tener 21 años de edad o antes siendo casada.

287. Art. 4to., del Código Civil, CAPACIDAD JURIDICA LIMITACIONES: Toda persona tiene capacidad jurídica. Esta capacidad experimenta limitaciones parciales sólo en los casos especialmente determinados por Ley.

288. Art. 4to., MAYORIA DE EDAD Y CAPACIDAD DE OBRAR: La mayoría de edad se adquiere a los 21 años cumplidos. Según el párrafo II de este artículo, el mayor de edad tiene capacidad para realizar por sí mismo, todos los actos de la vida civil.

- La mujer por su capacidad jurídica tiene el mismo derecho de realizar contactos en su nombre según lo determina el Código Civil.
- El testimonio de la mujer tiene el mismo valor del hombre según la Constitución Política del Estado.
- Desde un tiempo atrás, las mujeres abogadas están ocupando puestos como jueces y fiscales, así tenemos 9 en los Juzgados de Familia, en las Fiscalías; Civil, Penal y del Menor del Distrito de la ciudad de La Paz, igualmente existen mujeres Presidentes de Cortes de Distrito, en las ciudades de Beni y Tarija.

Derecho a circular libremente y elegir domicilio

289. Tanto el hombre como la mujer tiene derecho a circular libremente sin restricciones, así lo establece la Constitución Política del Estado, en su Art. 7, inciso g), y este derecho está protegido por esta misma Ley en los Arts. 18 y 19, mediante recursos de Habeas Corpus o Amparo Constitucional.

290. Art. 7: TODA PERSONA TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS FUNDAMENTALES, CONFORME A LAS LEYES QUE REGLAMENTEN SU EJERCICIO: Inciso g), a ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional.

Recurso de "Habeas Corpus"

291. **Art. 18, De la Constitución Política del Estado:** Toda persona que creyere estar debida o ilegalmente perseguida, detenida, procesada o presa, podrá ocurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, con poder notariado o sin el, ante la Corte Superior de Distrito o ante cualquier Juez de Partido, a elección suya, en demanda de que se guarden las formalidades legales. En los lugares donde no hubiere Juez de Partido, la demanda podrá interponerse ante un Juez Instructor.

292. La autoridad judicial señalará de inmediato día y hora de audiencia pública, disponiendo que el actor sea conducido a su presencia. Con dicha orden se practicará citación personal o por cédula en la Oficina de la Autoridad demandada, orden que será obedecida sin observación ni excusa, tanto por aquella cuanto por los encargados de las cárceles o lugares de detención sin que éstos, una vez citados, puedan desobedecer arguyendo orden superior.

293. En ningún caso podrá suspenderse la audiencia, instruida de los antecedentes, la autoridad judicial dictará sentencia en la misma audiencia ordenando la libertad, haciendo que se reparen los defectos legales o poniendo al demandante a disposición del Juez competente. El fallo deberá ejecutarse en el acto. La decisión que se pronuncie se elevará en revisión, de oficio, ante la Corte Suprema de Justicia, en el plazo de veinticuatro horas, sin que por ella se suspenda la ejecución del fallo.

294. Si el demandado después de asistir a la audiencia la abandona antes de escuchar la sentencia, ésta será notificada válidamente en estrados. Si no concurriere, la audiencia se llevará a efecto en su rebeldía y, oída la exposición del actor o su representante, se dictará sentencia.

295. Los funcionarios públicos o personas particulares que resistan las decisiones judiciales, en los casos previstos por este artículo, serán remitidos, por orden de la autoridad que conoció del "habeas corpus", ante el Juez en lo Penal, para su juzgamiento como reos de atentado contra las garantías constitucionales.

296. La autoridad judicial que no procediere conforme a lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a la sanción del Art. 127, inciso 12, de esta Constitución.

Recurso de amparo

297. **Art. 19.- de la Constitución Política del Estado;** Fuera del recurso del "habeas corpus" a que se refiere el artículo anterior, se establece el "recurso de amparo" contra los actos ilegales o las omisiones indebidas de los funcionarios o particulares que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos y garantías de la persona, reconocidos por esta Constitución y las Leyes.

298. El recurso de amparo se interpondrá por la persona que se creyere agraviada o por otra a su nombre con poder suficiente, ante las Cortes Superiores en las Capitales de Departamento y ante los Jueces de Partido en las provincias, tramitándose en forma sumarísima. El ministerio Público podrá también interponer de oficio este recurso cuando no lo hiciere o no pudiere hacerlo la persona afectada.

299. La autoridad o la persona demandada será citada en la forma prevista por el artículo anterior a objeto de que preste información y presente, en su caso, los actuados concernientes al hecho denunciado, en el plazo máximo de 48 horas.

300. La resolución final se pronunciará en audiencia pública inmediatamente de recibida la información del denunciado y, a falta de ella, lo hará sobre la base de la prueba que ofrezca el recurrente. La autoridad judicial examinará la competencia de funcionarios a los actos del particular, y encontrando, cierta y afectiva la denuncia, concederá el amparo solicitado siempre que no hubiere otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados, elevando de oficio su resolución ante la Corte Suprema de Justicia para su revisión, en el plazo de 24 horas.

301. Las determinaciones previas de la autoridad judicial y de la decisión final que conceda al amparo serán ejecutadas inmediatamente y sin observación, aplicándose, en caso de resistencia, lo dispuesto en el artículo anterior.

302. El domicilio es también de elección libre, sin embargo, la mujer tiene por domicilio el de su marido, sin que esto quiera decir que debe necesariamente ser así, ya que en la práctica y en la realidad, el domicilio de la mujer puede ser elegido de acuerdo a su actividad principal, en estricta aplicación del Art. 24 del Código Civil, que determina "El domicilio de la persona individual está en el lugar donde tiene su residencia principal". Cuando esa residencia no puede establecerse con certeza el domicilio está en el lugar donde la persona ejerce su actividad principal.

Derecho a circular

303. Garantiza la libertad personal conforme a normas establecidas en las leyes que regulan su ejercicio, sin que esta pueda ser privada o restringida por otros.

304. Art. 8 del Código Civil; "Se garantiza la libertad personal conforme a las normas establecidas en las leyes que regulan su ejercicio, sin que fuera de ellas nadie pueda privar ni restringir la libertad de otro".

Igualdad en derecho penal

305. El Código Penal de 1831, se refería al adulterio cometido por la mujer, como un delito sancionado con reclusión por el tiempo que el marido quiera mientras que el marido que cometía adulterio sólo se sancionaba con destierro.

306. Esta figura del adulterio desaparece de nuestro ordenamiento jurídico y se incorpora el de la bigamia, delito por el cual tanto el hombre como la mujer pueden demandar y ser condenados a una privación de libertad de dos a cuatro años. Actualmente el adulterio, cometido por cualesquiera de los cónyuges ha dejado de ser delito y pasado a constituir simple causal de divorcio; que puede ser invocado por cualquiera.

Asistencia Jurídica

307. Las mujeres tienen acceso a la asistencia jurídica mediante los Consultorios Jurídico Familiares a nivel nacional pertenecientes a la Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Social. También existen las Fiscales de Distrito a las capitales de departamento.

308. La facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, facilita la asistencia jurídica a la mujer, especialmente a aquellas de bajos recursos económicos. Algunos Organismos No Gubernamentales brindan asesoramiento y asistencia jurídica en algunas ciudades del país.

ARTICULO 16

DERECHO MATRIMONIAL Y DE FAMILIA

Derecho al Nombre

309. La persona tiene derecho a un nombre, como atributo específico de la personalidad, con la que se lo designa y se la distingue de los demás, así lo determina el Código Civil en el Art. 9.-, que transcrito literalmente es como sigue: "Toda persona tiene derecho al nombre que con arreglo a la Ley le corresponde. El nombre comprende el nombre propio o individual, el apellido paterno y materno".

310. En Bolivia se tiene un nombre propio, el que se añade el apellido, que se transmite de madres a hijos. La mujer casada conserva su apellido. PUDIENDO agregar el de su marido precedido de la preposición "de" como distintivo de su estado civil y seguir usándolo aún siendo viuda, o inclusive después de casada, si ese apellido le hubiera dado fama o si fuera conocido artísticamente. Así lo dispone el Art. 11.- del Código Civil que dice: "La mujer casada conserva su propio apellido pudiendo agregar el de su marido, precedido de la preposición "de", como distintivo de su estado civil, y seguir usándolo aún en estado de viudez". En los títulos profesionales usará su apellido propio.

311. La mujer divorciada no tiene derecho a seguir usando el apellido de su ex-marido, salvo convenido entre partes, o a falta de él, con autorización del juez, en mérito al prestigio ya logrado con ese apellido en la actividad profesional, artística o literaria.

312. En otros casos el nombre se rige por las disposiciones particulares de la Ley.

313. **COMENTARIO.** - La preposición "de" a que hace referencia el Código Civil, constituye en muchas mujeres, rebelión, ya que daría la sensación de un derecho de propiedad, de pertenencia en ejercicio por el nombre sobre la mujer.

Igualdad en materia de derecho de familia.

314. El Derecho de familia antes de la reforma de los Códigos de Banzer, ya dijimos, se encontraba inmerso dentro del Código Civil como una rama más de éste. A partir de 1973, se legislaban Código especializado en materia de familia, considerándose a la fecha uno de los más completos de Sud América.

315. La Constitución Política del Estado, en el Art. 193, protege a la familia, el matrimonio y la maternidad. "EL MATRIMONIO, LA FAMILIA Y LA MATERNIDAD ESTAN BAJO LA PROTECCION DEL ESTADO".

Trato jurídico.

316. Los miembros de la familia, esto es hombre y mujer, gozan del trato jurídico igualitario y compatible con la dignidad humana. Este trato igualitario de los cónyuges aún no es comprendido en su exactitud por muchas mujeres que pese a que han transcurrido muchos años desde la promulgación de ésta disposición, aún se rigen y piensan que deben obediencia ciega al esposo, como lo disponía el Código Civil, abrogado en 1976, tal es así que muchas mujeres pese a ser constantemente maltratadas tienen miedo de abandonar el hogar conyugal.

317. Este trato jurídico igualitario, que da lugar a la prestación de asistencia familiar (que no es otra cosa que la relación de derecho por la que una persona está obligada a subvencionar las necesidades de otra persona y esta obligación por supuesto, contempla a los cónyuges y el Código Civil no distingue entre cónyuge hombre o mujer. Siendo así, la madre también está obligada a cumplir con la asistencia familiar en favor de sus hijos, y en algunos casos esta obligación consecuentemente de la igualdad jurídica entre cónyuges, hace que la esposa pueda prestar asistencia familiar al esposo impedido o inválido para su subsistencia.

318. La asistencia familiar, en favor de la esposa, cesa por disposición de Ley, en determinados casos. Ejemplo: Cuando ésta contrae nuevas nupcias o cuando es culpable del divorcio.

Pensión de Asistencia:

319. Art. 143.- del Código de Familia: "Si el cónyuge que no dio causa al divorcio no tiene medios suficientes para su subsistencia el Juez le fijara una pensión de asistencia en las condiciones previstas por el Art. 21".

320. Esta obligación cesa cuando el cónyuge beneficiario contrae nuevo matrimonio cuando obtiene medios suficientes de subsistencia o cuando ingresa en unión libre o de hecho. Si el divorcio se declara por culpa de ambos cónyuges no hay lugar a la asistencia.

Derecho a contraer matrimonio

321. La mujer puede contraer matrimonio a partir de los 14 años, mientras que el hombre a partir de los 16 años, ésta determinación se basa en la madurez fisiológica.

Manifiesta de matrimonio

322. Según el Art. 55 del Código de Familia; el varón y la mujer que pretendan contraer matrimonio se presentarán personalmente o por medio de apoderado especial con poder notariado ante el Oficial de Registro Civil, del domicilio o residencia de cualquiera de ellos, expresando:

1º. Su nombre y apellido, el lugar y fecha de nacimiento, su estado civil añadiendo en caso de disolución o invalidez de matrimonio anterior el nombre del otro cónyuge, la causa y la fecha en que se produjo aquella o ésta; su profesión u oficio, y el nombre y apellido de los padres salvo, que no fueran conocidos.

2º. Su voluntad de casarse.

3º. La ausencia de impedimento o prohibición para el matrimonio.

323. En caso de ser necesario el asentimiento de otras personas, se indicarán también sus nombres y datos personales.

324. A los fines del presente artículo, se entiende por residencia de uno de los contribuyentes el lugar donde ha vivido durante los últimos tres meses que preceden a la manifestación.

325. La mujer viuda o divorciada, no puede volverse a casar sino después de 300 días de la muerte del marido o del decreto de separación.

Plazo para nuevo matrimonio de la mujer

326. La mujer viuda, divorciada o cuyo matrimonio resulte invalidado, no puede volver a casarse sino después de trescientos días de la muerte del marido, del decreto de separación personal de los esposos o de la ejecutoria de nulidad.

327. El Juez puede dispensar el plazo cuando resulta imposible, de acuerdo a las circunstancias que la mujer pudiera estar embarazada para el marido. El plazo no se aplica a la mujer que da a luz antes de su vencimiento.

328. He aquí una prohibición a la mujer de contraer nuevas nupcias por un período prudencial, y esta prohibición no es caprichosa, se debe prever o más bien, de tener certeza de que la mujer no este embarazada para el anterior marido.

Elección del conyuge y libre consentimiento para el matrimonio

329. La mujer o el hombre comparecen ante el Oficial del Registro Civil, en forma libre y voluntaria; a manifestar su voluntad de casarse, lo contrario a la falta de voluntad, da origen a la anulabilidad del matrimonio, del mismo modo si la voluntad de la persona ha sido obtenida mediante la violencia.

330. La mujer tiene amplia libertad de elegir su cónyuge.

De los deberes y de los derechos de los esposos

331. La nueva regulación del derecho de familia, extrae una profunda modificación del régimen de familia legal anterior a la reforma constitucional de 1945 que proclamó la igualdad jurídica de los cónyuges. Todo en la mujer era sujeción mientras que en el marido, era predominio, de ahí que la mujer casada estaba incluida entre los incapaces, la herencia romanista dio en el Código Civil abrogado una mujer que entraba al matrimonio como subordinada al marido. Esta condición perduró incluso después de 1945 debido a la falta de conocimientos a la mujer, y debido a los conceptos lacónicos como LA MUJER DEBE AL MARIDO OBEDIENCIA, etc.

332. Así la Constitución Política del Estado, en el Art. 194 concede la igualdad.

"EL MATRIMONIO DESCANSA EN LA IGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONYUGES.

LAS UNIONES LIBRES O DE HECHO, QUE REUNAN CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y SINGULARIDAD Y SEAN MANTENIDAS ENTRE PERSONAS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER ENLACE, PRODUCEN EFECTOS SIMILARES A LOS MATRIMONIOS EN LAS RELACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES DE LOS CONVIVIENTES Y EN LOS QUE RESPECTA A LOS HIJOS NACIDOS DE ELLAS".

333. El Código de Familia, en el Art. 97 establece que los esposos tienen deberes comunes, de fidelidad, asistencia y auxilio mutuo.

334. Todo este conjunto de derechos propios del marido y a los cuales correspondía una situación subordinada de la mujer y que en el viejo derecho se conocía por potestad marital, ha sido suprimido como lo propuso el Profesor Belga Laurent, citado por Planiol en su anteproyecto de revisión del Código Civil.

335. La igualdad entre los cónyuges, tiene manifestaciones sustanciales efectuadas a su verdadera finalidad; por ejemplo: el Art. 31 del Código Civil y el Art. 235 del Código de Familia ponen en igualdad de condición a los dos cónyuges para proceder a la declaración de presunción de ausencia, a la adopción o a la arrogación.

Nombramiento del tutor

336. Según el Art. 346 del Código de Familia; en el nombramiento del tutor, el Juez debe dar preferencia al cónyuge no separado legalmente, al padre o a la madre, al hijo o hermano mayores de edad o a la persona designada por el último progenitor.

Necesidades comunes de los cónyuges

337. Estas están legisladas en el Art. 98 del Código de Familia. Cada uno de los esposos contribuye a la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas.

Derechos y responsabilidades de los cónyuges durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

338. El matrimonio se disuelve por muerte de los cónyuges, por declaración de muerte presunta, por anulabilidad o por divorcio.

339. A la muerte del esposo o viceversa, la mujer es heredera universal de los bienes propios del causante. Surte igual efecto, la declaración de muerte presunta.

340. Tanto el hombre como la mujer tienen derecho a la acción de divorcio y por las mismas causales. Según el Art. 130, del Código de Familia, el divorcio puede demandarse por las causas siguientes:

1º. Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.

2º. Por ser uno de los cónyuges autor, instigador o cómplice en la perpetación o preparación de un delito contra la vida, la honra o los bienes del otro cónyuge, después de pronunciada sentencia condenatoria ejecutoriada.

3º. Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos o por convivencia en su corrupción o prostitución.

4º. Por cevicias, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable a la vida en común. Estas causales serán apreciadas sin tener en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.

5º. Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud de otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar sólo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

341. El Juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio sólo cuando por la gravedad de ellas resulte profundamente comprometido la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, si los hay, y el de la sociedad.

Separación de hecho

342. Según el Art. 131, del Código de Familia, puede también demandarse el divorcio por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años, cualquiera sea el motivo de ello. En este caso, la demanda puede interponerse por cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a demostrar la duración continua de la separación.

343. Mientras dure el proceso de divorcio, quienquiera hubiere iniciado la acción del divorcio y no habiéndose aún determinado la culpabilidad del cónyuge que dio motivo al divorcio, la mujer goza de una asistencia familiar, beneficio este que puede continuar hasta que la esposa contraiga nuevas nupcias.

Situación a los hijos y pensiones a estos y a la mujer

344. Según el Art. 389, del Código de Familia, el Juez determinará la situación circunstancial de los hijos, ateniéndose a lo dispuesto por el artículo 145, igualmente fijará la pensión de asistencia que el marido pasará a los hijos que no queden bajo su guarda y a la mujer mientras dure el litigio. El Juez puede abrir audiencia en caso necesario, para resolver los extremos indicados, con asistencia de las partes, de los hijos, si fuera conveniente, de los abogados defensores y del Fiscal. En casos graves, en los que no sea pertinente la entrega de los hijos a ninguno de los cónyuges, el Juez puede proceder en la forma prevista por la última parte del artículo 145.

345. El Art. 147 del Código de Familia, determina la obligación que tiene tanto el padre como la madre de contribuir al mantenimiento y educación de los hijos, de acuerdo a sus posibilidades y necesidades de éstas. La mujer, además, puede contribuir con el cuidado de los hijos.

Autoridad parental

346. El Art. 196 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autoridad del padre y de la madre, así como la tutela, se establecen en interés de los hijos.

"EN LOS CASOS DE SEPARACION DE CONYUGES, LA SITUACION DE LOS HIJOS SE DEFINIRA TENIENDO EN CUENTA EL MEJOR CUIDADO EN INTERES MORAL Y MATERIAL".

Derechos en materia de tutela, curatela y adopción de niños:

347. En materia de tutoría, la Ley reconoce a ambos cónyuges los mismos derechos, tomando en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de los hijos. Pudiendo los hijos que no tengan 7 años confiarse a la madre y los que pasen de esta edad, al padre o bien los varones al padre y las mujeres a la madre.

Situación de los hijos

348. Según el Art. 145 del Código de Familia, el Juez define en la sentencia la situación de los hijos teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de éstos. Los hijos que no tengan siete años pueden confiarse a la madre, y los que pasen de esta edad al padre; o bien los varones al padre y las mujeres a la madre, sin distinción de edad.

349. Por razones de moralidad, salud o educación, puede confiarse a la madre la guarda de los hijos o prescindirse de ambos optando entre los abuelos paternos o maternos o entre los hermanos de dichos cónyuges. En caso necesario, la guarda puede ser confiada a tercera persona de conocida idoneidad.

350. El Art. 195 de la Constitución Política del Estado, reconoce la igualdad de todos los hijos, sin distinción de sexo. "Todos los hijos sin distinción de origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores". La filiación se establecerá por todos los medios que sean conducentes a demostrarla de acuerdo al régimen que determine la Ley.

351. El hijo menor de edad se halla sometido a la autoridad de sus padres hasta que llegue a su mayoría de edad. La patria potestad es el conjunto de derechos y facultades que la Ley concede al padre y a la madre sobre sus hijos menores.

352. La madre, sin restricción o así el padre tienen obligación de educar al hijo, dotándolo de una buena educación, profesión u oficio.

353. Según el Art. 157 de la Constitución Política del Estado, el padre y la madre están obligados a contribuir al mantenimiento y educación de los hijos en proporción a sus posibilidades y a las necesidades de éstos. En particular, la mujer puede también contribuir con el cuidado de los hijos. La sentencia determinará la contribución que corresponda a cada uno.

354. En cuanto a la curatela, en vientre de la madre, sólo puede concederse a ésta.

La adopción y la arrogación

355. Son derechos que pueden ser ejercitados tanto por hombres y mujeres, debiendo en su caso cumplir con ciertos requisitos exigidos por Ley para tal efecto.

356. El término arrogar, en su significado usual, significa recibir como hijo al huérfano o al emancipado. De acuerdo al tratadista Estriche, es "el acto de prohijar o recibir bajo nuestro poder como hijo propio (con real autorización) al hijo ajeno".

357. Según el Art. 216 del Código de Familia, las personas que quieren hacer la adopción, deben reunir los requisitos siguientes:

1^{ro}. Tener más de cuarenta años de edad.

2^{do}. Gozar de buena reputación y disponer de los medios necesarios para hacerse cargo del adoptado.

3^{ro}. No tener hijos, salvo adoptivos.

358. Según el Art. 255, del mismo Código, los arrogadores deben ser precisamente dos cónyuges, con matrimonio anterior al nacimiento del arrogado, no separados legalmente y mayores de cuarenta años de edad, que reúnan los requisitos exigidos para la adopción por los incisos 2do. y 3ro. del Art. 216 y que hayan tenido al menor bajo guarda o cuidado, por lo menos seis meses.

359. La Legitimación Adoptiva, como Institución Jurídica, está orientada a favorecer a los menores huérfanos absolutos, abandonados o de padres ignorados que **NO HUBIEREN CUMPLIDO LOS 6 AÑOS DE EDAD**, por lo cual es receptado como hijo dentro de la unión matrimonial de los legitimadores adoptivos.

360. Según el Art. 244, del mismo Código, el adoptado tiene derecho de usar el apellido del adoptante, ya sea añadiendo al suyo propio o sustituyéndolo.

361. En cualquier caso, se deja constancia del hecho en el acto de la adopción y se hace la comunicación respectiva al Oficial del Registro Civil.

362. Las mujeres solteras no pueden arrogar ni adoptar, así lo determina el Art. 235 del Código de Familia.

Derechos y deberes emergentes a la filiación

363. El Art. 173 del Código de Familia dice que TODOS LOS HIJOS sin distinción de origen tienen los mismos derechos. Esta disposición por supuesto implica también a las mujeres. Los hijos nacidos de padre y madre no casados pueden ser reconocidos.

364. La igualdad jurídica y la igualdad de los hijos establecidos en el Código de Familia, da derecho a que tanto el padre como la madre puedan ser demandados para la declaración de paternidad o maternidad. El Art. 208 dice: La paternidad puede ser demandada en casos de raptó o violación de la madre o seducción fraudulenta, y el Art. 212, que la maternidad se establece en cualquier tiempo por todos los medios de prueba.

Derecho al ejercicio de una profesión, un oficio

365. Art. 99 del Código de Familia.- Esta disposición legal permite a la mujer a ejercer cualquier profesión o actividad, inclusive utilizando su apellido propio.

366. El marido puede obtener la prohibición en el ejercicio de cierta profesión u oficio, a la mujer por razones de moralidad o cuando resulta gravemente perjudicada la función familiar.

Comunidad de gananciales

367. El matrimonio desde su celebración constituye una comunidad de gananciales las que se hace partibles por igual, a tiempo de disolverse el vínculo matrimonial. La comunidad se constituye aunque uno de los cónyuges tenga más bienes que el otro. La Ley hace partibles entre estos cónyuges en condiciones iguales. La Ley no establece preferencia ni distingue a quien aportó más o presta mayor actividad o rendimiento.

368. El matrimonio constituye entre los cónyuges, desde el momento de su celebración, una comunidad de gananciales o beneficios obtenidos durante su vigencia, salvo separación judicial de bienes en los casos expresamente permitidos. (Art. 101, del Código de Familia)

369. La comunidad se constituye aunque uno de los cónyuges tenga más bienes que el otro o sólo tenga bienes uno de ellos y el otro no. La mujer puede simplemente limitarse a contribuir en el hogar con las labores propias de ésta, y no aportar, y tiene derecho al 50% de los bienes gananciales, respetando los bienes propios del marido que hubieren sido adquiridos antes del matrimonio, siendo aplicable también al esposo.

Administración de los bienes comunes

370. La administración de los bienes comunes está a cargo de ambos cónyuges. (Art. 114, del Código de Familia). Los actos de administración de uno de los cónyuges que se justifiquen por las cargas de la comunidad se presume que cuentan con el asentimiento del otro y surgen efectos con relación a él. Si los actos no se justifican por las cargas de la comunidad, sólo

obligan personalmente al cónyuge que los realizó, siempre que el acreedor haya conocido o debido conocer su carácter injustificado, con arreglo a las circunstancias. En caso de ausencia, incapacidad o impedimento de uno de los cónyuges, la administración corresponde sólo al otro.

371. No se considera dentro de la comunidad, los bienes propios adquiridos antes del matrimonio, los que cada uno adquiere por herencia, legado o donación.

Bienes propios personales

372. Según el Art. 107, del Código de Familia, son bienes propios de carácter personal:

1ro. Las pensiones de asistencia familiar.

2do. Los beneficios del seguro personal contratado por uno de los esposos en provecho suyo o del otro, deducidas las primas pagadas durante el matrimonio.

3ro. Los resarcimientos por daños personales de uno de los cónyuges.

4to. Los derechos de propiedad literaria, artística y científica, así como los manuscritos, proyectos, dibujos o modelos arquitectónicos, artísticos o industriales.

5to. Los recuerdos de familia y efectos personales como los retratos, correspondencia, condecoraciones, diplomas, armas, vestidos y adornos, y los instrumentos necesarios y libros precisos para el ejercicio de un oficio o profesión, salvo la compensación que deba hacerse en éste último caso a la comunidad.

373. Estarán fuera también, del régimen ganancial, los bienes propios por **ACRECIMIENTO DERECHO ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE LOS BIENES PROPIOS.**

Bienes propios por acrecimiento

374. Según el Art. 108, del Código de Familia, se consideran también propios:

1ro. Los títulos de regalías por revalorización de capitales o inversión de reservas que correspondan a títulos o valores mobiliarios propios y se dan sin desembolso.

2do. Los títulos o valores adquiridos en virtud de un derecho de suscripción correspondiente a un título o valor propio salvo compensación a la comunidad si se pagaran con fondos comunes.

3ro. La supervalía e incrementos semejantes que experimentan los bienes propios, sin provenir de mejoras.

375. Cada uno de los esposos tienen derecho a administrar o disponer sus bienes propios, por sí mismo o por intermedio del otro cónyuge pero a través de un poder.

Cargas de la comunidad

376. Cargas Familiares.- Se encuentran legisladas en los Arts.

118 y 120, del Código de Familia.

Art. 118.- (Cargas familiares)

Son cargas de la comunidad:

1^{ro}. El sostenimiento de la familia y la educación de los hijos, sean estos de ambos cónyuges o de sólo uno de ellos.

2^{do}. Las pensiones o asignaciones de asistencia familiar que cualquiera de los cónyuges está obligado por la Ley a dar a sus parientes o afines.

3^{ro}. El importe de lo donado o prometido por ambos cónyuges o los hijos para su matrimonio o establecimiento profesional.

4^{to}. Los gastos funerarios y de lujo que ocasione la muerte de uno de los cónyuges o de ambos y los ordinarios de la familia por el mes siguiente deducidas las prestaciones del seguro social o de otra índole, si las hubiere.

5^{to}. Las deudas contraídas por el marido y mujer, durante el matrimonio, en interés de la familia.

Art. 120.- (Pago de las cargas)

1. El sostenimiento de la familia y educación de los hijos.
2. Pensiones de asistencia familiar establecidas por Ley en favor de sus parientes.
3. El importe donado a los hijos para su matrimonio o establecimiento profesional.
4. Gastos funerarios que ocasione la muerte de uno de los cónyuges, deudas contraídas por el marido o la mujer durante el matrimonio.

Matrimonio de los hijos

377. El matrimonio de los hijos antes de cumplir la mayoría de edad, debe ser autorizada por los padres.

378. Según el Art. 53, del Código de Familia, el menor de edad no puede casarse sin el asentimiento de su padre y de su madre. En caso de discordia, decide el Juez.

379. En defecto de los padres, el asentimiento da el tutor. El padre o la madre que no ejerce su autoridad puede exponer motivos graves por los que no hubiera dado su asentimiento, en caso de ejercer dicha autoridad, que el Juez considerará resolviendo lo que sea pertinente.

380. El menor, cuando se le niega asentimiento, puede también ocurrir al Juez, que, después de escuchar a las partes y al Fiscal, le concederá la autorización siempre que, concurren motivos graves para la realización del matrimonio.

381. Según el Art. 44 del Código de Familia, el varón antes de los dieciséis años cumplidos y la mujer antes de los catorce años cumplidos, no pueden contraer matrimonio. El Juez puede conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas.

Inscripción del matrimonio

382. Hecha la manifestación del matrimonio en conformidad al Art. 3, se procede a la celebración por el Oficial de Registro Civil en conformidad con el Art. 68, del Código de Familia.

383. Según el Art. 68, del mismo Código, en el lugar el día y la hora señalados, el Oficial procederá a la celebración del matrimonio de la forma siguiente:

1ro. Declarará instalado el acto con la concurrencia del personal de los contrayentes o del apoderado especial de uno de ellos y de los testigos que podrán ser los mismos de la manifestación.

2do. Leerá en alta voz el acta de la manifestación, dando cuenta de la documentación presentada y del asentimiento en caso de ser necesario el edicto de publicaciones del matrimonio y el decreto que, señala, lugar, día y hora para la celebración y también la sentencia respectiva en caso de oposición desestimada.

3ro. Pronunciará las palabras que se insertan en el anexo.

4to. Interrogará enseguida a cada uno de los contrayentes, mencionándolos por sus nombres y apellidos, si quieren tomarse el uno y otro como marido y mujer, y con la respuesta afirmativa pronunciará la fórmula siguiente: **"Conforme a la voluntad que acaba de manifestarse, yo el Oficial del Registro Civil en nombre de la Ley, de la sociedad y del Estado, y virtud de la potestad que ejerzo, los declaro unidos en matrimonio"**.

Si los contrayentes son nativos que no conocen el castellano, se lo interrogará en su propia lengua o dialecto, y después de pronunciada la fórmula establecida, se les explicará que el matrimonio ha sido celebrado.

5to. Levantará inmediatamente acta de todo lo obrado firmándola él, los cónyuges y los testigos y hará la inscripción del matrimonio en el libro respectivo del Registro Civil. Asimismo entregará a los cónyuges la libreta de familia y el certificado de matrimonio. Si hay lugar procederá en la forma prevista por el Art. 57, párrafo segundo.

En caso de peligro de muerte puede prescindirse de la formalidad establecida por el inciso 3ro. del presente artículo.

Declaración de bienes

384. Los contrayentes pueden declarar por sí o a pedido del Oficial de Registro, los bienes que les pertenece, indicándolos o presentando una lista de los mismos, con los comprobantes que fueran necesarios. La declaración se acumulará al legajo matrimonial y no se incluirá en el acta de celebración si no le piden los contrayentes. (Art. 70, del Código de Familia)

Posesión de estado

385. Según el Art. 74, del mismo Código, la posesión del estado de esposo que se halla de acuerdo con la partida matrimonial del Registro Civil, subsana los defectos formales de la celebración.

386. En posesión del estado de esposos se determina por un complejo de factores que hacen suponer la existencia del vínculo matrimonial, y principalmente por los hechos siguientes:

- 1ro. Que la mujer lleve el apellido del marido.
- 2do. Que, el hombre y la mujer se traten como esposos.
- 3ro. Que ambos sean reconocidos como esposos por la familia y la sociedad.

Partida matrimonial

387. El matrimonio se prueba con el certificado o testimonio de la partida matrimonial inscrita en el libro respectivo del Registro Civil. (Art. 73 del Código de Familia)

Procedencia del divorcio de matrimonios realizados en el extranjero.

388. Los casados en el extranjero pueden divorciarse en Bolivia, cuando la Ley del país en que se realizó el matrimonio admite la desvinculación, sin embargo el boliviano o boliviana que se casa en el extranjero, así sea la otra persona de distinta nacionalidad puede obtener el divorcio aunque en el país en el que se casó no exista la desvinculación siempre y cuando se domicilie en el territorio boliviano.

389. La Ley del 15 de abril de 1932 aplicó el estatuto formal, al establecer que sólo los matrimonios celebrados en el país podrían disolverse. No consideró el estatuto personal de los bolivianos ni de los extranjeros.

390. En 1961, se modifica la disposición de la Ley del 15 de abril de 1932 concerniente a este aspecto declarando que ésta restricción no afecta a los bolivianos.

391. Nuestro actual ordenamiento jurídico en el Art. 132 del Código de Familia, es una formulación combinada de las dos leyes anteriores, esto es de la Ley del 15 de abril de 1932 y de la Ley del 5 de enero de 1961.

Abandono de familia

392. Según el Art. 248 del Código de Familia, el que sin justa causa no cumpliera las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherente a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se sustrajere el incumplimiento de indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien o cuatrocientos días.

393. **Art. 250.- Del Código de Familia; Abandono de la Mujer Embarazada:** El que fuera de matrimonio hubiera embarazado a una mujer y la abandonare sin prestarle la asistencia necesaria será sancionado con reclusión de seis meses a tres años. La pena será de privación de libertad de uno a cinco años, si a consecuencia del abandono, la mujer cometiere un delito de aborto, infanticidio, exposición o abandono del recién nacido, o se suicidare.

Derecho de los cónyuges a la disolución del matrimonio

394. - Cuando existe disolución del matrimonio, la mujer tiene el mismo derecho que el hombre sobre los bienes, mediante el juicio correspondiente, aunque muchas veces depende de la situación de consenso jurídico (Art. 129 del Código de Familia).
- Las mujeres tienen al igual que los hijos, asistencia familiar, algunas veces las mujeres en igualdad de obligaciones deben brindar esta asistencia al varón, pero generalmente esto es rechazado por él.
- Con relación a la herencia la mujer del área urbana y rural tienen el mismo derecho.
- Una pareja de no casados tienen los mismos derechos en cuanto a la propiedad de bienes, mientras permanezcan juntos; es lo que se llama **Matrimonio de Hecho** y en caso de disolverse, constituye la **Separación de Hecho**. Igualmente las mujeres tienen los mismos derechos dentro y fuera del matrimonio, a la tenencia o custodia de los niños.

CONCLUSIONES

395. El hecho de que la mujer asuma un rol tan importante como ser jefe de hogar, tiene diferentes causas, especialmente por la situación económica de los países subdesarrollados, en la cual la mujer asume roles de proveedora de la economía del hogar, situación que en nuestra sociedad todavía lleva signos de discriminación por el concepto tradicional de la composición de la familia.
396. Las funciones que cumple la mujer jefe de hogar como el cuidado de los hijos, las labores domésticas y otras no son reconocidos por la sociedad y sus costos tampoco son retribuidos.
397. La vulnerabilidad de las mujeres son atribuidos a factores tales como: composición de la familia, especialmente en el área rural del país, la existencia de etnias, el poco acceso a la educación, escasas posibilidades de conseguir trabajo, la discriminación de la mujer en el mercado laboral y ser relegada a otro tipo de actividad.
398. La mujer es el elemento importante y necesario para el desarrollo de nuestro país, por lo tanto su incorporación en el campo productivo es vital, para el desempeño de la misma y de su familia.
399. Es también necesario que la mujer participe en la solución de sus propios problemas especialmente las mujeres de las áreas rurales, cuyos problemas son más agudos dentro de lo económico, de la salud y la educación.
400. La capacitación de la mujer como líder dentro de su comunidad es sumamente importante porque está aprendiendo a desarrollar nuevos roles que no están dentro los tradicionales relacionado especialmente a roles domésticos.
401. En nuestro país existe todavía discriminación de la mujer en el campo educativo, económico y político, agudizado en el área rural, debido a una serie de causas especialmente de tipo cultural como las tradiciones, y costumbres incrementada por la situación socio-económica y laboral.
402. La mujer está directamente involucrada en el desarrollo productivo, considerada como beneficiaria y no así como contribuyente del mismo.

403. La participación de la mujer en el campo político ha mejorado, sin embargo, se deben estudiar mejores estrategias de participación, asumiendo responsabilidades en el Parlamento, en los Consejos Municipales y Provinciales y en el Poder Ejecutivo y Judicial.
404. La participación de la mujer en la vida pública se está incrementando, pero es necesario seguir ganando espacios especialmente en niveles de toma de decisiones a nivel del Poder Ejecutivo y otras instituciones descentralizadas.
405. La mujer especialmente en el área rural es explotada, situación generada como producto de una sociedad de contradicciones económicas, sociales y políticas, las que se encuentran íntimamente vinculadas con las condiciones generales del subdesarrollo.
406. La mujer jefe de hogar, perteneciente a zonas urbano-populares y rurales enfrenta una situación particularmente grave, sufre además del aislamiento, la falta de instrucción, educación y empleo. Es necesario garantizar la educación gratuita, ejecutar programas de alfabetización en idiomas nativos para mujeres indígenas.
407. Se debe ampliar los servicios de orientación legal gratuita para mujeres, como una forma de protección debido a la existencia de violencia doméstica, violación, maltrato, etc.
408. La participación de los Organismos No Gubernamentales es importante, porque actúan como canalizadores de políticas y de proyectos alternativos dirigidos a mujeres, sobre todo de aquellas instituciones que guardan relación con las organizaciones comunitarias femeninas, dándoles los soportes educativos, financieros y sociales que vayan en beneficio de ellas.
409. Existen Organismos No Gubernamentales que encaran proyectos tendientes a la organización y movilización de la mujer, creando espacios de coordinación de grupos de mujeres organizadas, que a la vez se constituyen en sujetos históricos de su propia transformación.
410. La liberación de la mujer supone la liberación del hombre como especie y no se podrá lograr la de la mujer, sin que no se instaure un orden más justo en todos los niveles.
411. Todavía en algunos sectores de la sociedad y especialmente en el área rural, la mujer queda reducida a una función biológica de reproducción de la especie humana, queda relegada a sus labores de casa y es discriminada en la esfera social. El aislamiento y frustración son frecuentemente producto del encierro y de esta discriminación.
412. La experiencia organizativa de las mujeres está mostrando la importancia de promover la solidaridad entre todas las mujeres de diferentes sectores y niveles sociales, obteniendo logros en sus reivindicaciones sindicales y gremiales.
413. La problemática de la mujer es básicamente económica reforzada por la relación machista y el aspecto socio-cultural que pesa mucho. Esta se expresa en el trabajo doméstico asignado a la mujer, llevándola a una dependencia económica y a una relación de inferioridad frente al hombre y la sociedad.
414. La planificación familiar se constituye en un instrumento de prevención, para evitar la alta tasa de mortalidad materna, y no por motivos de control demográfico.
415. Se ve necesario incorporar la educación sexual, información de servicios de planificación familiar a programas integrales de salud en todo el país dirigidos a las mujeres y hombres.
416. Se debe prestar mayor atención al desarrollo integral de la mujer, en términos de educación, trabajo y cultura; para que la población femenina vaya adquiriendo una mayor influencia sobre las políticas que afectan sus derechos.

417. La gran mayoría de mujeres que trabajan dentro del sector informal y gremial, quedan marginadas, sin derechos de ninguna clase, trabajando habitualmente en la economía sumergida, o siendo explotadas por empresarios sin escrúpulos, contratándose con salarios bajos y sin seguridad social.

CONCLUSIONES JURIDICAS:

418. - La independencia política formal no cambió a la mujer y sus costumbres heredadas de la colonia española. La mujer continuó bajo la República, siendo propiedad privada del hombre, considerada como un ser inferior destinada a procrear hijos y vivir siguiendo los preceptos de la Iglesia Católica.
- El Código Civil, promulgado en 1921, analizó las relaciones de opresión femenina impuestos consuetudinariamente por la sociedad patriarcal.
- La mujer era considerada en esas disposiciones como una menor, ya que ni siquiera podía ser tutora de sus hijos, menos podía vender, hipotecar o comprar.
- Creemos importante la última reforma de Ley en la que concierne a la mujer en el campo de la Patria Potestad y el Divorcio.
- El Código de Familia significa un gran avance legislativo respecto a los derechos de la mujer, el que a partir de esta reforma la Patria Potestad de los hijos menores es compartida por ambos cónyuges (anteriormente sólo ejercía el padre la Patria Potestad).
- Actualmente en el Código Civil no hay discriminación alguna respecto a la mujer soltera o casada. Existiendo, en el caso de las personas casadas (ya sea hombre o mujer) bajo el régimen de gananciales, la autorización del otro cónyuge para los actos de administración y disposición.
- La seguridad social se encuentra muy limitada en nuestro país, La Caja de Seguridad Nacional que es la entidad aseguradora a nivel nacional, sólo asegura al 16% del total de la población.
- El maltrato contra la mujer debe ser denunciado por la persona objeto de violencia, además por personas que tengan conocimiento directo o indirecto de estos actos. En caso contrario, este silencio sería considerado como una complicidad, especialmente en aquellos casos de maltrato o violencia física o psicológica ocasionando graves consecuencias.

CONCLUSIONES PRACTICAS:

419. - Si partimos de la revisión de las disposiciones legales, se desprende que en Bolivia, no existiría discriminación hacia la mujer, ya que las leyes vigentes han abolido toda clase de discriminación que pudo haber existido.
- Sensiblemente en la realidad se da la discriminación hacia la mujer, porque ésta desconoce sus derechos y si los conoce no los puede hacer prevalecer debido a la formación y a la idiosincrasia en la mayoría de los casos.
- Otro factor que actúa en forma negativa es el paternalismo por parte del esposo hacia la mujer, actitud que desvirtua completamente la gran conquista de la igualdad jurídica establecida en la Constitución Política del Estado.

- Puede verse un gran avance en materia jurídica, desde la abrogación del Código Santa Cruz, donde la mujer era considerada legalmente incapaz, a la fecha ha existido una enorme evolución, y es así que en los diversos códigos civil, penal, de familia, etc., se da a la mujer, amplia protección.
- Por otro lado las instancias existentes dentro del marco jurídico, como las fiscalías, juzgados u otras instituciones no cuentan con los recursos suficientes para actuar en una verdadera defensa de los derechos de la mujer.
- Algunas leyes no se ejecutan ni benefician a la mujer para poner en vigencia sus derechos, por la falta de recursos económicos; por ejemplo: contratar los servicios de un profesional para obtener la asistencia familiar, seguir un juicio de investigación de paternidad y reconocimiento de hijos, etc.
- Es necesario la participación de los medios de comunicación social: para la difusión de todas las leyes que favorecen a la mujer y al niño como un medio de defensa de sus derechos.

-
- 1 Fuente: Instituto Nacional de Estadística y UNICEF;
 - 2 UNICEF LA MUJER Y LA CULTURA, Antología 1981;
 - 3 Criminalística, marzo 1991, Policía Nacional La Paz-Bolivia;
 - 4 7º Encuentro Departamental, plataforma de la mujer, Potosí, 1989, Bolivia;
 - 5 Prensa "El Diario", junio 25 de 1991, La Paz - Bolivia;
 - 6 Encuesta Nacional de Población y Vivienda. 1988, INE;
 - 7 Censo 1976. E.N.D. INE;
 - 8 UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES. Registro e inscripciones - Población estudiantil 1990;
 - 9 UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES. Registro e inscripciones - Población estudiantil 1990;
 - 10 UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES. Departamento de Personal Docente. La Paz, Noviembre 1990;
 - 11 Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Departamento: Política Salarial 1990;
 - 12 Ministerio de Salud y Previsión Social; Estadísticas 1990;
 - 13 Instituto Nacional de Estadística, 1988;
 - 14 Fuente: "La Planificación Familiar" - CONAPO;
 - 15 Fuente: "La Planificación Familiar" - CONAPO;
 - 16 Fuente: "Bolivia en cifras 1989" - Instituto Nacional de Estadística;

LISTA DE ANEXOS

- * Bibliografía
- * Instituciones Visitadas
- * Organizaciones No Gubernamentales de la Mujer a nivel nacional
- * Cuadros: Numeración específica.

BIBLIOGRAFIA

- "GRUPOS POSTERGADOS DE BOLIVIA" UNICEF
E/ICEF/BOL/13185
EDITADO EN BOLIVIA,
OCTUBRE 1986
- "MUJER Y CRISIS" RESPUESTA ANTE
LA RECESION DAIRON / MUDER
MUJERES POR EL DESARROLLO
ALTERNATIVO.
EDITORIAL NUEVA SOCIEDAD,
CARACAS - VENEZUELA
PRIMERA EDICION 1990
- "EL SECTOR INFORMAL URBANO EN
BOLIVIA" CEDLA - FLACSO
SEGUNDA EDICION
EDITORIAL EDOBOL
LA PAZ-BOLIVIA, JULIO 1988
- "CINCO ESTUDIOS SOBRE LA SITUACION
DE LA MUJER EN AMERICA LATINA" ESTUDIOS E INFORMES DE LA
CEPAL NACIONES UNIDAS,
SANTIAGO DE CHILE, 1982
E/CEPAL/G. 1217
SEPTIEMBRE, 1982
- "BOLIVIA:
LA FUERZA HISTORICA DEL CAMPESINO". FERNANDO CALDERON - JORGE
DANLER (COMPILADORES) UNITED
NATIONS RESEASCH INSTITUTE
PER SOCIAL DERELOPMENT
CERES COCHABAMBA - BOLIVIA
1984 CAP.IX - "LA PARTICIPACION
DE LA MUJER CAMPESINA EN
BOLIVIA". UN ESTUDIO DEL
ALTIPLANO
- "LA MUJER, PARTICIPACION SOCIAL
Y POLITICA". "70. ENCUENTRO
DEPARTAMENTAL PLATAFORMA
DE LA MUJER". POTOSI, 1989,
BOLIVIA.
1º. EDICION FUNDACION "SAN
GABRIEL", FEBRERO 1990.

"PLANIFICACION FAMILIAR"

Se abre el Debate.

SUSANA RANGE
SECRETARIA TECNICA DEL
CONSEJO NACIONAL DE
POBLACION (CONAPO)
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y
COORDINACION. LA PAZ-BOLIVIA,
DICIEMBRE 1990.

**"CONFERENCIA MINISTERIAL DE LOS
PAISES NO ALINEADOS SOBRE EL PAPEL
DE LA MUJER EN EL DESARROLLO".**

LA HABANA, ENERO 29 DE 1990,
1 DE FEBRERO DE 1990
MAC/CONF.9/MV/DOC. 1 REV.3

"EL ROL DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD"

CAROLA MUÑOZ VERA, CIDEM 1990
PONENCIA PRESENTADA EN EL
SEMINARIO TALLER
"PARTICIPACION DE LA MUJER EN
EL DESARROLLO MUNICIPAL;
20-22, MAYO 1991

**"LAS MUJERES EN AMERICA LATINA:
UNA APROXIMACION NECESARIA".**

REGINA RODRIGUEZ (EDITORIA)
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
BARCELONA FUNDACION CIPIE
MADRID, 1990

**"MUJERES CAMPESINAS Y MEDIOS
GRUPALES".**

TEODORA CAMACHO
CENTRO BOLIVIANO DE
INVESTIGACION Y ACCION
EDUCATIVOS.
LA PAZ-BOLIVIA, 1990

**"OPRESION Y MARGINALIDAD DE LA
MUJER EN EL ORDEN SOCIAL
MACHISTA".**

AUDER EGG - ZAMBOM YANEZ -
GISSI JUSSEL
EDITORIAL HUMANITAS
B.B.A.A. SEPTIEMBRE, 1972
ARGENTINA.

**"REGISTROS E INSCRIPCIONES
POBLACION ESTUDIANTIL 1990.
RESUMEN DE FRECUENCIAS"**

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN
ANDRES RESUMEN DE
FRECUENCIAS".
DEPARTAMENTO DE PERSONAL
DOCENTE LA PAZ-BOLIVIA,
NOVIEMBRE 1990.

INSTITUCIONES VISITADAS

- * **Ministerio de Salud y Previsión Social**
- * **Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral**
- * **Ministerio de Asuntos Campesinos**
- * **Ministerio de Planeamiento y Coordinación**
- * **Ministerio de Finanzas**
- * **Instituto Nacional de Estadística**
- * **Universidad Mayor de San Andrés**
- * **Consejo Nacional de Población (CONAPO)**
- * **Centro Nacional de Computación (CENACO)**
- * **Central Obrera Boliviana (COB)**
- * **Confederación Unica de Trabajadores Campesinos**
- * **Planeamiento Educativo**
- * **Oficina de Criminalística (Policía)**
- * **Policía Nacional**

ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE LA MUJER

A NIVEL NACIONAL

LA PAZ

- * Centro de Mujeres para el Desarrollo - MUDAPE
- * Centro Comunal Villa "El Carmen"
- * Centro de Información y Desarrollo de la Mujer
- * Centro de Investigación y Promoción Educativa
- * Centro de Promoción de la Mujer
- * Centro de Servicios Técnicos para la Mujer
- * Centro de Investigación Educativa y Servicios
- * Centro para el Desarrollo Autogestionario
- * Centro de Promoción de la Mujer "Gregoria Apaza"
- * Comunicación Alternativa de la Mujer
- * Consultorio Jurídico de la Mujer
- * Escuelas Radiofónicas "Fides"
- * Fomento a Iniciativas Económicas (FIE)
- * Fundación "San Gabriel"
- * Liga de la Leche Materna
- * Organización de Mujeres Aymaras del Kollasuyo
- * Taller de Historia y Participación de la Mujer
- * Centro de Desarrollo y Educación Popular (CEDEPO)

COCHABAMBA

- * Asociación Artesanal "La Imilla"
- * Asociación de Programas de Salud del Area Rural
- * Caritas - Cochabamba
- * CEDIB
- * Centro de Estudios y Trabajo de la Mujer (CETM)
- * Centro de Promoción y Capacitación de la Mujer (CEPROMU)
- * Centro Integral "Warmi"
- * FEMINA
- * Instituto de Formación Femenina Integral
- * Oficina Jurídica de la Mujer
- * Pastoral Social Cochabamba

SANTA CRUZ

- * Caritas - Santa Cruz
- * Centro de Investigación y Promoción de la Mujer
- * Centro de Mujeres Rurales
- * Oficina de Asistencia Social de la Iglesia
- * Unión de Instituciones de Santa Cruz

ORURO

- * Asociación de Mujeres Campesinas de Oruro
- * Capacitación Integral de la Mujer Campesina
- * Caritas - Oruro
- * Centro de Apoyo a la Educación Popular
- * Centro de Capacitación Integral de la Mujer Campesina
- * Centro de Educación y Promoción Popular "Llamk'asun"
- * Centro de Promoción y Asesoramiento Social

POTOSI

- * Asistencia Alimentaria de la Iglesia Adventista (ADRA - OFASA)
- * Caritas - Potosí
- * Centro de Promoción Femenina
- * Centro Popular de Salud, Educación y Producción Mujeres "San Pedro"
- * Misión Luterana Noruega en Bolivia

CHUQUISACA

- * Capacitación de la Mujer
- * Caritas - Chuquisaca
- * Centro Materno - Infantil "San José de Poconas"
- * Plan de Padrinos
- * Proyecto "Mujer"

TARIJA

- * Caritas - Tarija
- * Centro de Integración y Capacitación Popular
- * Centro de Capacitación e Investigación de la Mujer Campesina
- * Promoción de la Mujer

BENI

- * Caritas - Beni
- * Misión Evangélica Noruega

Este documento fue elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Promoción Social:

Lic. María Luisa Palacios

Lic. Gloria Lizárraga de Sossa

Dra. Marlene Terán de Millán

Secretarias:

Irma Guzmán

Miriam Choque

Técnico en computación:

Jorge R. Huanca C.

Nuestro reconocimiento a la Presidenta de la Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Social, Lic. Rosario Paz Zamora, por el apoyo brindado y a UNICEF por la contribución en la publicacación de éste documento.

POBLACION ESTIMADA POR SEXO POR DEPARTAMENTOS Y CENTROS URBANOS MAYORES
(EN MILES)

DEPARTAMENTO, AREA URBANO - RURAL Y CENTRO URBANO	HOMBRES	% DE HOMBRES	% DE MUJERES	MUJERES	TOTAL
DEPTO. CHUQUISACA (TOTAL)	219.4	49.6	223.2	50.4	442.6
POBLACION URBANA	59.6	47.4	66.1	52.6	125.7
POBLACION RURAL	159.8	50.4	157.1	49.6	316.9
CIUDAD SUCRE (TOTAL)	50.8	48.0	55.0	52.0	105.8
DEPTO. LA PAZ (TOTAL)	957.3	49.0	968.8	50.3	1,926.1
POBLACION URBANA	510.6	49.0	531.1	51.0	1,041.7
POBLACION RURAL	446.8	50.5	437.7	49.5	884.5
CIUDAD LA PAZ	322.3	48.1	347.2	51.9	669.5
CIUDAD DE EL ALTO	156.5	50.9	150.9	49.1	307.4
DEPTO. COCHABAMBA (TOTAL)	487.8	49.7	494.2	50.3	982.0
POBLACION URBANA	242.0	48.8	253.8	51.2	495.8
POBLACION RURAL	245.8	50.5	240.4	49.5	486.2
CIUDAD COCHABAMBA	196.8	48.7	206.9	51.3	403.7
DEPTO. ORURO (TOTAL)	193.5	49.8	194.8	50.2	388.3
POBLACION URBANA	99.4	48.5	105.4	51.5	204.8
POBLACION RURAL	94.1	48.5	89.4	51.5	183.5
CIUDAD ORURO	85.6	48.4	91.1	51.6	176.7
DEPTO. POTOSI (TOTAL)	330.0	49.4	337.8	50.6	667.8
POBLACION URBANA	113.2	48.6	119.5	51.4	232.7
POBLACION RURAL	216.8	49.8	218.3	50.2	435.1
CIUDAD POTOSI	53.6	48.4	57.1	51.6	110.7
DEPTO. TARIJA (TOTAL)	121.2	49.1	125.4	50.9	246.6
POBLACION URBANA	56.7	48.6	60.0	51.4	116.7
POBLACION RURAL	64.5	49.6	65.4	50.4	129.9
CIUDAD TARIJA	32.8	49.1	34.1	50.9	66.9
DEPTO. SANTA CRUZ (TOTAL)	553.0	49.8	557.1	50.2	1,110.1
POBLACION URBANA	353.2	48.9	369.6	51.1	722.8
POBLACION RURAL	199.8	51.6	187.5	48.4	387.3
CIUDAD SANTA CRUZ	257.5	48.7	271.7	51.3	529.2
DEPTO. BENI (TOTAL)	110.3	51.2	105.2	48.8	215.5
POBLACION URBANA	64.0	49.0	66.6	51.0	130.6
POBLACION RURAL	46.3	54.5	38.6	45.5	84.9
CIUDAD BENI	24.4	48.5	25.9	51.5	50.3
DEPTO. PANDO (TOTAL)	21.7	53.0	19.3	47.0	41.0
POBLACION URBANA	3.3	48.9	3.4	51.1	6.7
POBLACION RURAL	18.4	53.7	15.9	46.3	34.3
CIUDAD PANDO	3.3	48.9	3.4	51.1	6.7

FUENTE: BOLIVIA: ENCUESTA NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1988 RESULTADOS
FINALES PAG. 53, LA PAZ - BOLIVIA, JULIO DE 1989

TASAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA FEMENINA
POR GRUPOS DE EDAD, BOLIVIA 1986

GRUPOS DE EDAD	TOTAL	LA PAZ	COCHABAMBA	SANTA CRUZ
TOTAL	57.9	60.5	58.0	55.1
15 - 19	38.4	39.5	45.5	32.0
20 - 24	53.7	55.9	57.6	44.4
25 - 29	66.7	70.1	63.7	65.0
30 - 34	67.2	65.4	63.6	72.8
35 - 39	69.6	70.3	70.9	67.5
40 - 44	66.7	70.5	58.4	69.0
45 - 49	61.5	67.9	51.8	62.1

FUENTE: MUJER, TRABAJO Y REPRODUCCION HUMANA EN TRES
CONTEXTOS URBANOS DE BOLIVIA, CONAPO, 1989.

TASA DE MORTALIDAD INFANTIL SEGUN DIFERENTES
CARACTERISTICAS DE LA MADRE
CIUDADES DEL EJE CENTRAL, BOLIVIA, 1987 - 88

CARACTERISTICAS DE LA MADRE	MUERTE EN MENORES DE UN AÑO POR 1.000 NACIDOS VIVOS
EDAD	
MENOR A 19	116
20 - 24	87
25 - 29	80
30 - 34	85
35 Y MAS	77
AÑOS DE INSTRUCCION	
0	130
1 - 5	98
6 - 8	87
9 Y MAS	52
NUMERO DE HIJOS	
1 - 2	73
3 - 4	78
5 Y MAS	99
INTERVALO INTERGENESICO	
MENOR A 18 MESSE	105
24 - 24	88
36 Y MAS	77

FUENTE: ESTUDIO SOBRE LAS RELACIONES ENTRE FECUNDIDAD Y
MORTALIDAD INFANTIL, SIAP/CONAPO, 1.988

PROMEDIO DE AÑOS DE ESTUDIO DE LA PEA
URBANA POR SECTORES DE MERCADO
DE TRABAJO Y SEXO, 1980

	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
SECTORES DE MERCADO DE TRABAJO TOTAL	7.5	8.2	6.3
SERVICIO DOMESTICO	3.6	5.7	3.5
FAMILIAR	5.0	6.3	3.0
SEMIEMPRESARIAL	7.4	7.3	7.7
EMPRESARIAL	8.6	8.1	10.1
ESTATAL	11.7	11.1	13.2

FUENTE: ENCUESTA URBANA DE MIGRACION Y EMPLEO
(EUME 80)
PROYECTO MIGRACION Y EMPLEO RURAL Y URBANO,
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
OIT/FNUAP.
CITADO EN "EL SECTOR INFORMAL URBANO EN BOLIVIA"

LA PAZ: DISTRIBUCION DE LA PEA
1976-1980-1984

SECTORES	1976	1980	1984
TOTAL	100	100	100
FORMAL	44	42	37
ESTATAL	21	24	21
EMPRESARIAL	23	18	16
INFORMAL	47	53	58
SEMIEMPRESARIAL	18	17	18
FAMILIAR	29	36	40
SERVICIO DOMESTICO	9	5	5

FUENTES: 1976 - CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA, 1976
1980 - ENCUESTA URBANA DE MIGRACION Y EMPLEO, 1980
1984 - ENCUESTA PERMANENTE DE HOGARES, 1983
CITADO EN "EL SECTOR INFORMAL URBANO EN BOLIVIA"

BOLIVIA: TASAŞ ESPECIFICAS DE ALFABETISMO DE LA POBLACION ESTIMADA DE 15 AÑOS Y MAS POR AREA DE RESIDENCIA Y SEXO, SEGUN GRUPOS DE EDAD

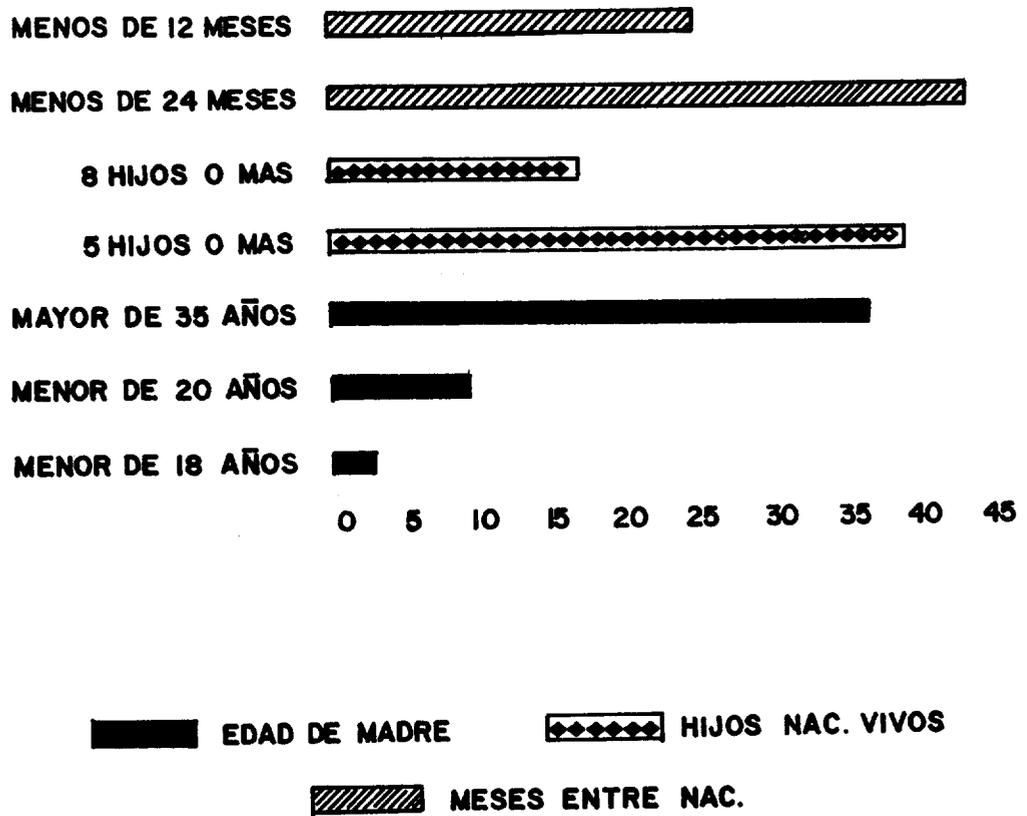
EDAD	GENERAL	AREA					
		PAIS		URBANO		RURAL	
		HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
TOTAL	18.2	10.9	25.6	2.9	12.3	19.1	43.0
15 - 19	2.6	1.5	3.7	0.6	1.7	2.5	6.2
20 - 24	4.9	2.1	7.7	0.6	2.2	3.9	15.2
25 - 29	8.4	3.6	13.2	0.9	5.0	6.9	24.3
30 - 34	12.7	5.2	20.3	1.2	8.3	10.6	37.1
35 - 39	17.6	8.1	27.1	2.2	10.8	15.1	46.9
40 - 44	24.9	11.8	38.1	3.2	16.6	20.9	60.4
45 - 49	32.6	17.8	47.4	4.5	25.1	44.8	81.5
50 Y MAS	54.4	40.0	66.8	15.5	43.0	58.9	85.9

BOLIVIA: TAZAS DE ASISTENCIA A ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE LA POBLACION DE 6 A 19 AÑOS POR AREA DE RESIDENCIA Y SEXO, SEGUN DEPARTAMENTO 1988 (EN PORCENTAJE)

DEPARTAMENTO	A R E A					
	URBANO		RURAL		CAPITAL	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
CHUQUISACA	87.3	84.4	56.8	56.5	88.4	85.9
LAPAZ	88.6	84.5	78.6	68.0	89.5	85.5
COCHABAMBA	91.3	87.5	71.2	68.1	91.8	87.3
ORURO	90.2	89.7	78.2	68.0	90.1	91.1
POTOSI	89.7	86.2	60.7	54.3	92.3	88.1
TARIJA	84.4	82.2	61.1	62.1	85.7	83.0
SANTA CRUZ	86.2	82.6	72.1	70.1	86.7	82.6
BENI	88.6	81.2	68.5	85.1	82.1	84.5
PANDO	88.7	83.3	68.5	87.3	82.5	83.3

FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

**EMBARAZOS EN ALTO RIESGO EN MUJERES
EN EDAD FERTIL ALGUNA VEZ CASADAS O UNIDAS**



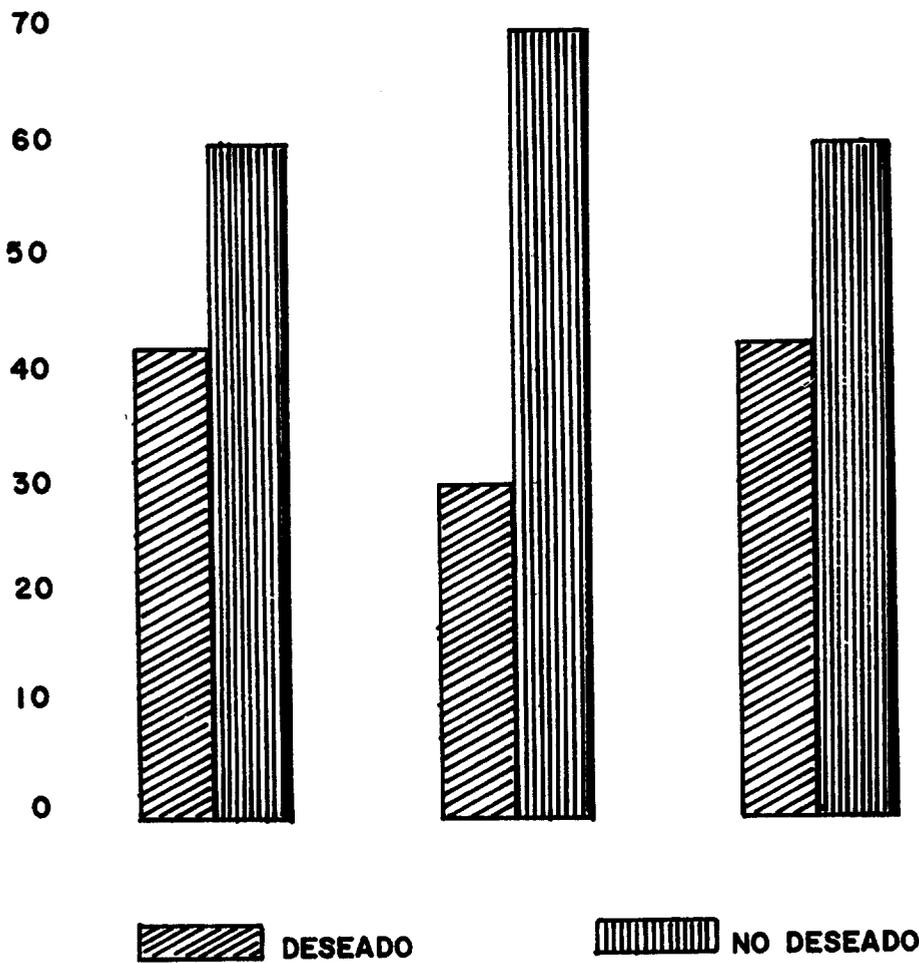
FUENTE : COBREH , EPM , 1983

PACIENTES HOSPITALIZADAS PARA TRATAMIENTO DESPUES DEL ABORTO
INDUCIDO
DISTRIBUCION PORCENTUAL SEGUN CARACTERISTICAS
SOCIO-DEMOGRAFICAS, BOLIVIA, 1983-4

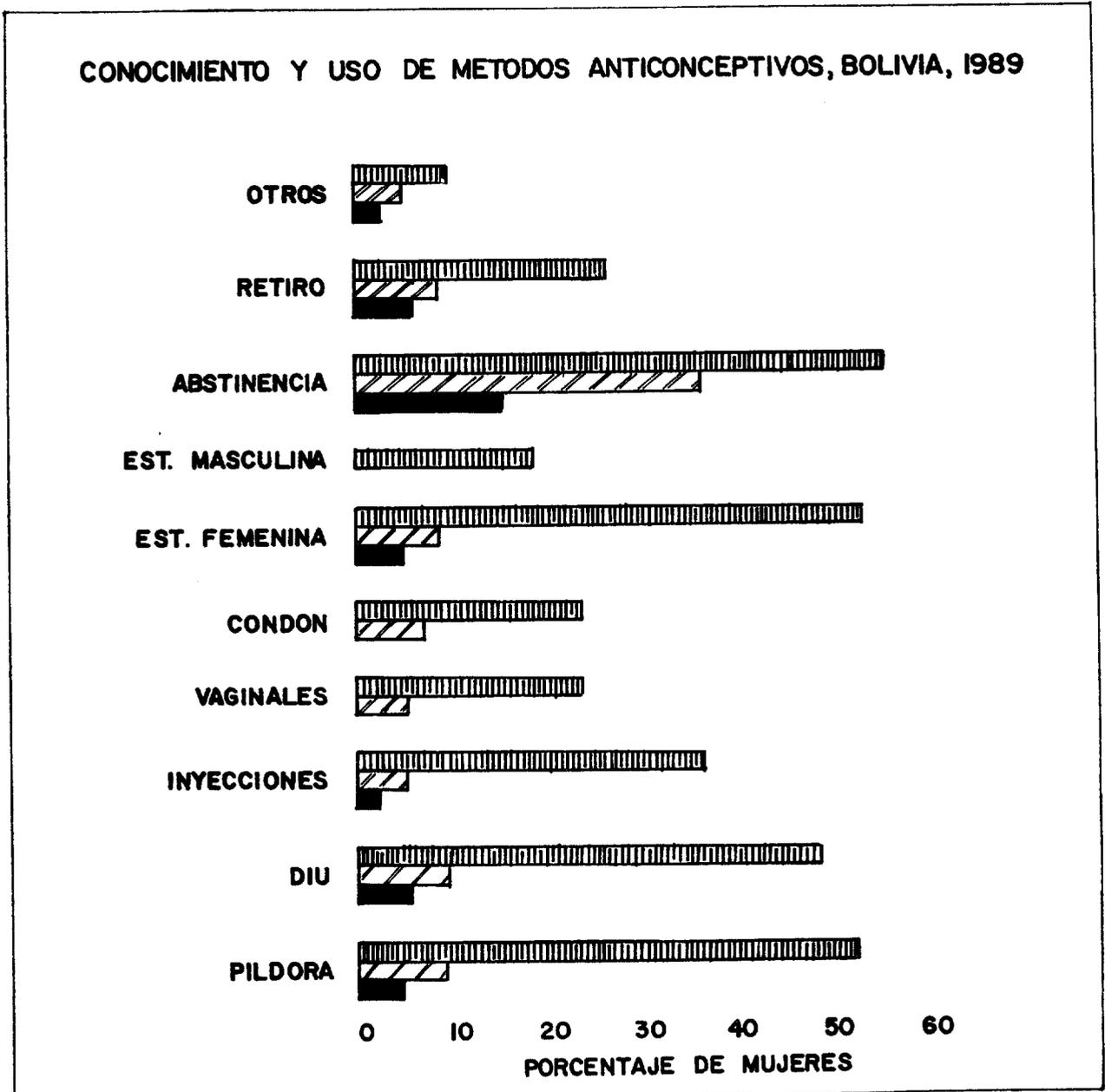
CARACTERISTICAS SOCIO - DEMOGRAFICAS	% PACIENTES INTERNADAS DESPUES DEL ABORTO INDUCIDO
EDAD	
14 - 19	11.9
20 - 29	57.4
30 - 39	27.7
40+	2.9
SIN DATOS	0.1
	100.0
NIVEL DE INSTRUCCION	
NO FUE A LA ESCUELA	10.1
PRIMARIA	39.3
SECUNDARIA	42.7
UNIVERSIDAD, NORMAL, SUPERIOR	7.7
SIN DATOS	0.2
	100.00
ESTADO CIVIL	
SOLTERA	20.9
CONVIVIENTE	13.6
CASADA	58.7
DIVORCIADA, SEPARADA, VIUDA	6.9
	100.0
NUMERO DE HIJOS VIVOS	
0	18.1
1 o 2	37.1
3 o 4	27.9
5 o MAS	100.0
PRIMER EMBARAZO	
SI	15.6
NO	84.4
	100.0
Nº DE CASOS	992.0

FUENTE: SOCIEDAD BOLIVIANA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA,
INVESTIGACION DE LOS ASPECTOS SOCIALES Y MEDICOS DE LA
PERDIDA DEL EMBARAZO, 1988
CITADO EN "PLANIFICACION FAMILIAR"

**PORCENTAJE DE MUJERES EN EDAD FERTIL
SEGUN OPINION DE EMBARAZO ANTERIOR, 1987**



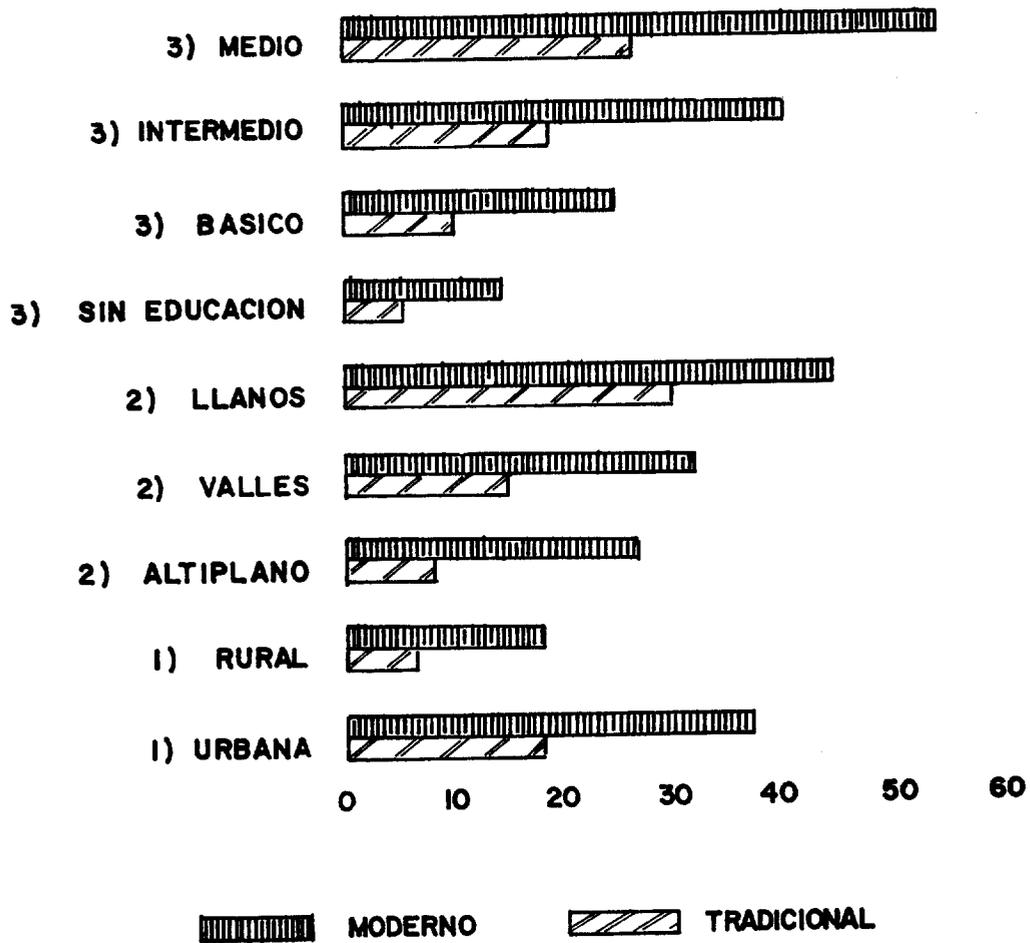
**FUENTE : MUJER URBANA: REALIDAD Y DESEOS RESPECTO
AL COMPORTAMIENTO REPRODUCTIVO SIAP, 1989**



USA ACT.
 USO ANT.
 CONOCE

FUENTE : ELABORACION DE CONAPO EN BASE A DATOS DE : ENDSA, 1989
CITADO EN " PLANIFICACION FAMILIAR "

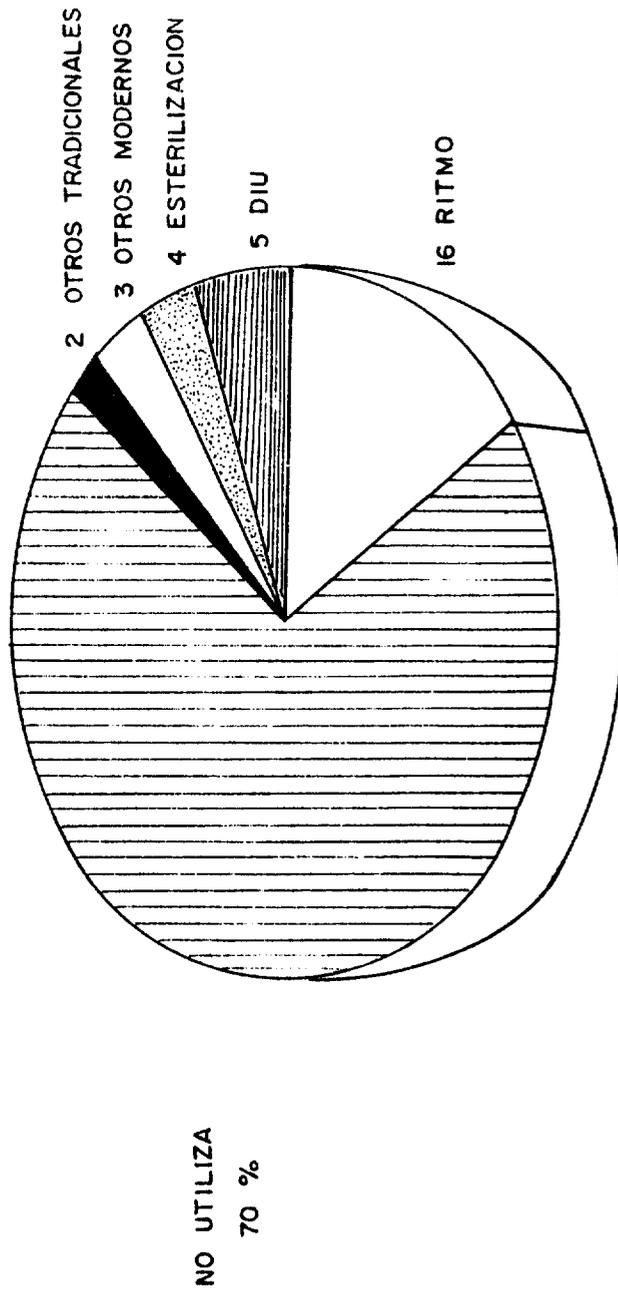
METODO ANTICONCEPTIVO USO ACTUAL EN MUJERES POR CARACT. SOCIODEMOGRAFICAS



**FUENTE : ENDSA, INE, 1989
CITADO EN "PLANIFICACION FAMILIAR "**

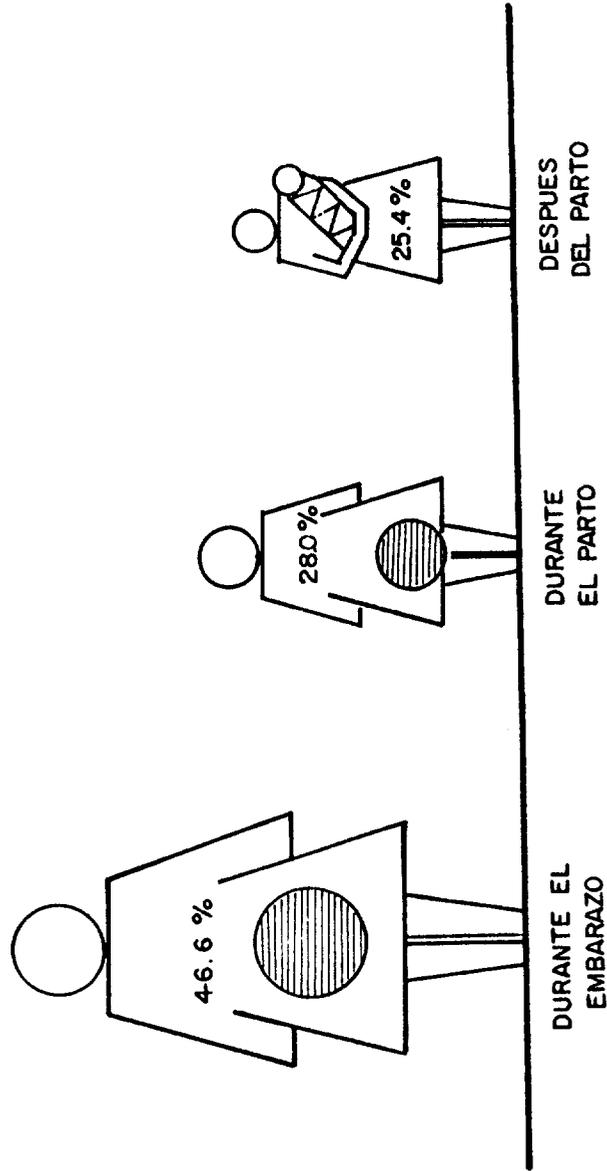
1. Z. RESIDENCIAL 2. HIJOS 3. INSTRUCCION

METODOS ANTICONCEPTIVOS: PORCENTAJES DE USO ACTUAL ENTRE MUJERES EN UNION, BOLIVIA, 1989



FUENTE : ENDSA, INE, 1989

DEFUNCIONES MATERNAS SEGUN MOMENTO DE LA MUERTE, BOLIVIA 1980



Defunciones por causas asociadas al embarazo, parto y complicaciones de aborto inducido, reportadas por los hospitales y el registro civil, Bolivia, 1980

Fuente : Elaboración de CONAPO en base a datos de :
Mortalidad Materna en Bolivia, 1982. Dr. A. de la S. Murillo